

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Dr. Don ABRAHAM CORNEJO

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 23 DE AGOSTO DE 1940.

Año XXXII N° 1859

Art. 4º.—Las publicaciones del Boletín Oficial, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia-Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de mas de un año	» 0.50
Semestre	» 2.50
Año	» 5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez.

Por la primera hasta las cien palabras, inclusive. **Ocho Centavos (\$ 0.08):—por cada palabra.**

Desde las Ciento una palabras (101) hasta las Quientas (500) palabras **Seis Centavos (\$ 0.06):—por cada palabra.**

Desde las Quientas una (501) palabras hasta las Mil (1.000) palabras inclusive, **Cuatro Centavos (\$ 0.04):—por cada palabra.**

Desde las Mil y una (1.001) palabra en adelante, **Dos Centavos (\$ 0.02):—por cada palabra.**

Decreto de Febrero 27 de 1935.

Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública.

438—Salta, Julio 29 de 1940.—

Expediente N° 1893—letra E/940.—

Visto este expediente; atento a los informes de la Dirección de la Broadcasting Oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta» y de Contaduría General, de fechas 19 y 25 de Julio en curso, respectivamente;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Autorízase el gasto de la suma de Doscientos Sesenta Pesos con 52/100 (\$ 260,52) m/n , que se liquidará y abonará a favor de la Sucursal Salta de la West India Oil Company, en cancelación de igual importe total de la factura que corre a fs. 2 del expediente de numeración y letra señalados al márgen, por concepto del suministro de combustible a la Broadcasting Oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta» de acuerdo al siguiente detalle

Abril 30 de 1940—Factura N° 144903— por	\$ 63,45
Mayo 21 de 1940—Factura N° 145112— por.. .. .	« 142,12
Mayo 31 de 1940—Factura N° 145245— por.. .. .	« 54,95
Suma.....	\$ 260,52

Art. 2°.— El gasto autorizado por el Art. 1° será atendido con los fondos propios de explotación de la Broadcasting é imputado a la cuenta: «Radio L.V.9», de conformidad con lo prescripto por el decreto de Mayo 9 de 1938.

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

JAIME INDALECIO GOMEZ

Es copia:— RAÚL FIORI MOULÉS
Oficial Mayor de Gobierno

439—Salta, Julio 29 de 1940.—

Expediente N° 1800—letra P/940.—

Vista la factura presentada al cobro y elevada a consideración del Poder Ejecutivo por Jefatura de Policía con nota N° 3264 de fecha 11 de Julio en curso; y atento al informe de Contaduría General de 22 del citado mes, y de acuerdo a la documentación comprobatoria que se acompaña;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Art. 1°.— Autorízase el gasto de la suma de Novecientos Treinta y Dos Pesos con 90/100 (\$ 932.90) M/N. que se liquidará y abonará a favor de don SEVERINO CABADA, en cancelación de igual importe total de la factura que corre a fs. 2 y 4 del expediente de numeración y letra citado al márgen, correspondiente a la siguiente provisión de comestibles y artículos de almacén hecha al Departamento Central de Policía durante el mes de Julio en curso;

600 kilos maíz pelado	\$ 0.90	\$ 54.—
280 kilos arroz G/2	« 3.—	« 84.—
100 Bolsas de papel p/5 Ks.		« 1.60
286 Kilos fideos esp. de Córdoba	« 2.40	« 68.65
1000 Kilos azúcar de 1 ^a .	« 3.30	« 350.—
180 Kilos yerba c/palo	« 4.80	« 86.40
500 Kilos papas	« 0.90	« 45.—
110 Kilos porotos bolita	« 1.80	« 19.80
150 Kilos sal gruesa	« 0.30	« 4.50
5 Kilos pimentón	« 1.70	« 8.50
500 Kilos carbón	« 4.—	« 20.—
372 Kilos sémola amarilla	« 1.—	« 37.20
1 Kilos ácido de limón		« 3.80
500 Kilos frangollo	« 0.90	« 45.—
1 Kilo bicarbonato de soda		« 0.50
60 Latas fenilina de 1 lts.	« 0.80	« 48.—
1 Docena cepillos piazabal		« 11.60
1 Docena trampas chicas p/ ratas		« 0.90
4 Docenas escobas 5 hilos	« 6.20	« 24.80
6 cuchillos pelar papas mango negro No 5	« 0.90	« 5.40
2 cuchillos carniceros N° 8	« 2.60	« 5.20
5 Kilos papel estraza	« 3.60	« 1.80
1 Caja c/25 focos de 40 Watios Philips	« 0.76	« 19.—
1 olla enlozada N° 26 — 8 litros		« 4.40
3 Libras Té en latas de 1/4 libra	« 2.80	« 8.40
1 Lata líquido Brasso N° 12		« 1.20
3 Cucharas despacho estañadas	« 0.90	« 2.70

\$ 943.35

1 % de descuento « 9.45

Total « 932.90

Art. 2°.— El gasto autorizado por el Art. 1. se imputará al Inciso 3—
Item 16— Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial
y archívese.—

CORNEJO :

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia: RAÚL FIORE MOULÈS
Oficial Mayor de Gobierno

440—Salta, Julio 30 de 1940.—

Expediente N° 1989— Letra D/1940.— Agregado N° 1904— Letra R/1940.—

Vista la nota del señor Director General del Registro Civil de fecha
29 de Julio en curso, que seguidamente se transcribe:—

«A S.S. al Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, Don
Jaime Indalecio Gómez.— S / D.

«Haciéndome eco de rumores circulantes, en los que se establece la existencia de irregularidades en la repartición del Registro Civil, a mi cargo, me veo obligado a los fines de las responsabilidades consiguientes, a solicitar se practique una investigación por persona ajena a esta repartición, para que aclare o verifique la veracidad de los mismos; sugiriéndole la idea de que si S.S. lo considera conveniente, se ponga en comisión al personal de la aludida repartición, como así que los sueldos y demás emolumentos correspondientes al mes en curso, sean abonados por el mencionado comisionado.—

«Saludo a S. S. con toda consideración.—

(Fdo.): J Durval García—Director General del Registro Civil.—

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Declárase en comisión al personal de la Dirección General del Registro Civil.—

Art. 2º.— Designase al señor Contador Fiscal, Don Gustavo Bolinger, para que tenga a su cargo la investigación a que se refiere la nota precedentemente inserta del señor Director General del Registro Civil, debiendo además, encargarse de la habilitación de dicha Repartición mientras dure la gestión que se le encomienda por el presente decreto. —

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

CORNEJO

JAIME INDALECIO GOMEZ

Es copia: RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

448—Salta, Julio 31 de 1940.—

Expediente N° 1847—Letra C/1940.—

Vista la factura presentada por la Compañía Argentina de Teléfonos —Sociedad Anónima—, por concepto de conferencias telefónicas mantenidas desde el aparato N° 2358 al servicio de la Gobernación;— y atento al informe de Contaduría General, de fecha 25 de Julio en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Autorízase el gasto de la suma de Cuarenta y Cuatro Pesos con 90/100 M/N. (\$ 44,90), que se liquidará y abonará a la Compañía Argentina de Teléfonos —Sociedad

Anónima—, en cancelación de la factura que por concepto de conferencias telefónicas mantenidas desde el aparato N° 2358, corre agregada al expediente de numeración y letra citada al margen.—

Art. 2º.— El gasto autorizado se imputará al Inciso 5— Item 7— Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia:— RAÚL FIORE MOULÈS
Oficial Mayor de Gobierno

449—Salta, Julio 31 de 1940.—

Expediente N° 1825—Letra R/1940.—

Vista este expediente, por el que el señor Director General del Registro Civil eleva a resolución del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública la solicitud de reconocimiento de servicios prestados por Don Esteban Tognini, en el cargo de Encargado de 4a categoría de la Oficina de Incahuasi (Departamento de Rosario de Lerma); — y,

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 3 de Junio ppdo., se designó Encargado de la Oficina del Registro Civil de Incahuasi a Don José Orellana, en reemplazo del recurrente, quién siguió prestando servicios hasta el día 15 del mes ya citado en cuya fecha se hizo cargo el nuevo titular, correspondiendo en consecuencia reconocer los servicios que prestara durante dicho término;—

Que por ello y atento a lo informado por Contaduría General con fecha 24 del actual; —

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.— Reconócense los servicios prestados por Don ESTEBAN TOGNINI desde el día 3 al 14 de Junio ppdo., inclusive, como Encargado de 4a. categoría de la Oficina del Registro civil de Incahuasi (Departamento de Rosario de Lerma), con la asignación que para esta categoría fija la Ley de presupuesto en vigencia.—

Art. 2°.— El importe de los servicios reconocidos se imputará al Inciso 3— Item 7— Partida 4— de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es Cópia:— RAUL FIORE MOULÉS
Oficial Mayor de Gobierno

450—Salta, Julio 31 de 1940.—

Expediente N° 2019—Letra C/1940.

Vista la renuncia presentada; y atento a los motivos que la fundamentan;

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A

Art. 1°.— Acéptase la renuncia presentada por el señor Román Cuéllar, del cargo de Sub—Comisario de Policía de Tolloche (Departamento de Anta).—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO

JAIME INDALECIO GOMEZ

Es cópia:RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

451—Salta, Julio 31 de 1940.—

Expediente N° 2022—Letra P/1940.—

Vista la propuesta contenida en nota N° 3724 de fecha 30 de Julio en curso, de Jefatura de Policía;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.— Nómbrase con anterioridad al día 4 de Marzo del año en curso, Comisario de Policía de Rivadavia, al señor Apolonio Maldonado, desde cuya fecha presta servicios como tal.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es cópia:—

RAÚL FIORE MOULÉS
Oficial Mayor de Gobierno

452—Salta, Julio 31 de 1940.—

Expediente N° 2007—Letra A/1940.—

Vista la renuncia presentada;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A:

Artr 1º.— Acéptase la renuncia presentada por el señor José Armiñana, del cargo de Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de Quebrachal (Departamento de Anta).—

Art. 2º.— Hágase conocer el presente decreto a la Comisión Municipal del Distrito de Quebrachal (Departamento de Anta), a los efectos de que eleve al Poder Ejecutivo la terna correspondiente para proceder a la designación del funcionario judicial que a de reemplazar al dimitente.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

ES COPIA: RAÚL FIORE MOULÈS
Oficial Mayor de Gobierno

453—Salta, Julio 31 de 1940.—

Expediente N° 2481—Letra P/939.—

Vista la siguiente nota N° 3952 de fecha 19 de Octubre de 1939, de Jefatura de Policía, cuyo texto se transcribe y dice:—

«Adjunto elevo a consideración del Sr. Ministro la solicitud presentada por el Sub-Comisario de Policía de la Sección Ira. de esta Capital don Juan F. Tirao, quién gestiona acogerse a los beneficios de la Ley de Amparo Policial, en virtud del accidente sufrido por el mismo, en actos del servicio debidamente comprobados, el día 30 de Julio del año 1938, a consecuencia del cual estuvo una larga temporada internado en el Hospital del Milagro, habiendo sido necesario luego su traslado a la Capital Federal para su curación, como es del conocimiento de ese P. Ejecutivo.—

«El sumario respectivo ha sido instruido por el Sr. Juez en lo Penal de Ira. Nominación a cargo del Dr.

Carlos Matorras Cornejo, en donde constan las circunstancias en que se ha producido el accidente, como así también las pruebas testimoniales y los informes médico-periciales correspondientes, razón por la cual tan solo se acompaña foja de servicios del causante.—»

Atento al dictámen del señor Fiscal de Gobierno, de fecha 22 de Julio en curso; y,

C O N S I D E R A N D O :

Que don Juan Francisco Tirao solicita a fojas 2 acogerse a la Ley de Amparo Policial, en virtud de haber quedado inutilizado para el trabajo;—

Que el informe del señor Médico de Policía, de fecha 15 de Mayo del presente año, establece lo siguiente:—

«Al señor Jefe de Policía, Cnel. S.R., Don Oscar M. Landívar.— S/D.

«Cumpliendo lo ordenado por U S debo manifestar que el día 30 de Julio de 1938 en que sufió el accidente el Oficial Juan F. Tirao, concurrí al Hospital del Milagro en donde se encontraba asilado a objeto de constatar las lesiones que presentaba.—

«Al examinarlo comprobé que presentaba signos evidentes de fractura de base de cráneo, como ser, hemorragia por oídos y nariz, un estado de inconsciencia con respiración cerebral, paraplegia en miembros inferiores y superiores, con dilación pupilar, etc., signos que sumados a la punsión lumbar que resultò sanguinolento, evidenciaban el diagnóstico.—

En este estado Tirao permaneció durante un mes en el Hospital siendo dado de alta en vista de que los signos élfnicos mejoraban y trasladado a su domicilio.— La mejoría fué acentuándose cada día mas hasta el día 14 de Marzo de 1939 en que vuelve a prestar servicios por haber desaparecido totalmente los signos anteriores y encontrarse en buenas condiciones de salud.—

«Pocos meses después, vuelve a este Consultorio, quejándose de mareos y de cefalalgia, siendo examinado por el suscripto sin encontrarle signos clínicos apreciables, razón por la cual lo remito al oculista para que le practique un examen de fondo de ojo y tampoco constató ninguna lesión en dicho órgano.—

«Estado Actual: hacen diez días fui llamado a domicilio para atender a dicho oficial, constatando que acababa de sufrir un ataque de congestión cerebral e hipertensión arterial, obnubilación sacudidas clónicas, principalmente en los miembros superiores y subido de oídos.— De inmediato se le instituye tratamiento y al quinto o sexto día se levanta de la cama.— Dos días después vuelve a repetirse el ataque pero menos acentuado.—

«CONSIDERACIONES: Si examinamos el presente caso desde el primer momento, en que el Oficial Tirao sufrió el accidente, y tenemos en cuenta que la lesión recibida produjo signos evidentes de fractura de la base del cráneo, como ya lo he manifestado, aun que posteriormente se hallan modificado con el tratamiento los signos de dicha lesión, es necesario hacer constar, que la mayoría de los autores, consideran a las fracturas de base de cráneo de pronóstico sumamente reservado, por cuánto si no producen la muerte en breve plazo, dejan por lo general, lesiones indelebiles en el porvenir de éstos enfermos. Es verdad que en raros casos puede observarse curaciones definitivas sin dejar secuelas, pero en realidad son de porcentaje muy reducido.—

«En estas condiciones Tirao requiere un método de vida tranquila y un tratamiento constante que no es posible lo pueda realizar, en vista del cargo de Oficial de Policía que desempeña y que requiere constante trabajo y actividad.—

«CONCLUSION: Por lo tanto, opino, que las lesiones ya mencionadas han producido en el Oficial Tirao una imposibilidad física para el desempe-

ño de su puesto y que por lo tanto, debe acogerse a los beneficios de la Ley que solicita.—

«Dios guarde a U.S.— (Fdo.—): Juan Manuel Carreras—Médico de Policía.—»

Que en cuánto a la forma y circunstancias en que se ha producido el accidente del que resultara víctima: el recurrente, cabe transcribir a continuación el siguiente parte: «Salta, «Marzo 18 de 1940.—

«Sr. Jefe de Policía: Evacuando el informe ordenado, cúmpleme transcribir a continuación el parte preventivo elevado por ésta Seccional a conocimiento de S.S. el Sr. Juez en lo Penal en Turno Dr. Carlos Matorras Cornejo, dando cuenta del hecho del que resultó víctima el Sub—Comisario don Juan Francisco Tirao; parte en el que se detalla la forma en que ocurrió el mismo.—

«Salta, Julio 30 de 1938.— **OBJETO: Dar cuenta de un hecho ocurrido.—**

«Del Comisario de la Sección Primera Carlos A. González, al Sr. Juez en lo Penal en Turno Dr. Carlos Matorras Cornejo. — S/Despacho.—

«Cúmpleme llevar a su conocimiento que en el día de la fecha y siendo horas 17, 10 en circunstancias que el camión de reparto de Cigarrillos de la Compañía Pour La Noblesse, chapa N° 615 conducido por Héctor Eduardo Sosa que llevaba como acompañante a Andrés Dip ambos con domicilio en ésta Ciudad, corría por la calle Balcarce de Norte a Sud ocupando el centro de la calzada a excesiva velocidad, al llegar a la esquina que forman la arteria antes nombrada y la de Leguizamón, embistió en medio de la boca—calle a una motocicleta de propiedad de la Repartición Policial que presta servicio en ésta Comisaría y que iba conducida por el motorista José C. Varela y llevando en el sidecar al Oficial Inspector Don Juan F. Tirao, que de regreso de una comisión encomendada por esta superioridad, corría por la calle Leguizamón de Oeste a Este

por el centro de la calle y a velocidad reducida.— Por efectos de la colisión, la motocicleta fué arrojada a una distancia de doce metros mas o menos y desde allí luego de golpear contra el cordón de la vereda Sud—Este, el Oficial Tirao fué violentamente despedido de su asiento y proyectado a una distancia de siete metros de ese lugar, sufriendo la fractura de la base del cráneo con derrame consecutivo y el motorista Varela (agente chapa N° 69) sufrió una contusión en el parietal derecho, al parecer de alguna importancia. El Oficial Tirao fué conducido inmediatamente a la Asistencia Pública por el Comisario Relevante José Cedolini quien utilizó el mismo vehiculo que embistiera a la motocicleta, para luego trasladarlo en una ambulancia al Hospital del Milagro donde ha sido internado en gravísimo estado en la pieza N° 8 y el agente Varela en la Sala San Juan cama N° 6.— Que han sido testigos presenciales del hecho los ciudadanos Eduardo López domiciliado en Florida N° 375, Humberto Querio domiciliado en Mitre N° 550 y Juan Carlos Figueroa domiciliado en J. Hernández N° 12 — Lo que llevo a conocimiento de S.S., haciendo constar que tanto Sosa como Dip han sido detenidos y alojados en el local de esta Comisaria en calidad de incomunicados y a su disposición.

«Dios guarde a S.S.— Firmado.— Carlos A. Gonzalez—Comisario de la Sección Primera.»—

Que de la documentación precedentemente relacionada y por lo actuado en este expediente queda comprobado, de acuerdo con las conclusiones a que llega el Sr. Fiscal de Gobierno en su dictámen citado, que el accidente sufrido por el causante Juan Francisco Tirao, ha sido en desempeño de sus funciones y en ocasión de servicio debidamente establecida; como lo exige el artículo primero de la Ley de Amparo Policial N° 640, como así que las lesiones sufridas le producen una incapacidad que lo imposibilita para el ejercicio de su empleo.—

Por estas consideraciones:—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Declárase a don Juan Francisco Tirao, Sub—Comisario de Policía de la Seccional Primera de esta Capital, acogido a los beneficios de la Ley de Amparo Policial N° 640, de Diciembre 30 de 1915, por heridas recibidas en el desempeño de sus funciones, en ocasión de servicio debidamente comprobada;— y se le acuerda la pensión prescripta por el artículo primero de dicha Ley, con arreglo al emolumento asignado a su cargo en la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 2º.— Hasta tanto la pensión acordada se incluya en Presupuesto, con sujeción a lo establecido por el Art. tercero de la Ley de Amparo Policial el gasto que ella demande se hará de Rentas Generales con imputación a ésta Ley.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia:— RAÚL FIORE MOULÉS
Oficial Mayor de Gobierno

454—Salta, Agosto 1º de 1940.—

Expediente N° 2026—Letra P/1940.—

Vista la propuesta formulada por Jefatura de Policía en nota N°: 3729 de fecha 30 de Julio ppdo.;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A

Art. 1º.— Nómbrase Sub—Comisario de Policía de Pampa Grande (Departamento de Guachipas), al Señor Julio Serrano, en reemplazo de don Osvaldo Castiella.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

CORNEJO

Jaime Indalecio Gómez

Es copia: RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

456—Salta, Agosto 1º de 1940.—

Expediente N° 2051—Letra P/940.—

Vista la nota N° 3789 de la fecha, de Jefatura de Policía;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Nómbrase a don Ernesto Alejandro Miau, Sub-Comisario de Policía de Río Piedras, jurisdicción del Departamento de Metán, en reemplazo del actual titular, don Juan Abud, quién pasa a otro destino.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

ES COPIA RAÚL FIORE MOULÈS
Oficial Mayor de Gobierno

457—Salta, Agosto 2 de 1940.—

Expediente N° 776—Letra D/940.—

Vistas estas actuaciones; atento al dictámen Fiscal de fecha 30 de Abril próximo pasado y al informe de la Dirección de «L.V 9 Radio Provincia de Salta» de fecha 30 de Julio último;— y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 11.581, que adopta el articulado del decreto de Radiodifusión de fecha Mayo 3 de 1933, dispone en sus artículos 28, 34 y 35 que las Estaciones Radioeléctricas comprendidas en su articulado deberán hacer efectivo los derechos de licencia establecidos en la Ley Nacional de Tarifas;—

Que solamente se exceptúa del pago de estos derechos a las estaciones radioeléctricas de propiedad fiscal —entre otras— siempre que dediquen sus actividades con absoluta prescindencia de publicidad comercial privada;—

Que la licencia acordada con fecha Noviembre 4 de 1936 al Gobierno de la Provincia para la instalación funcionamiento y explotación de la Estación de Radiodifusión «L.V.9», no es prohibitiva respecto a la transmisión de la publicidad comercial, con cuyos recursos la Emisora Oficial costea su funcionamiento, razón por la cual procede el pago de los derechos establecidos en la Ley de Tarifas;—

Por estas consideraciones:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Por Contaduría General, con la debida intervención de Tesorería General, deposítense en el Banco de la Nación Argentina —Sucursal Salta—, a la orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación —Sección Radiocomunicaciones—, la suma de Dos Mil Pesos M/N. (\$ 2.000—, por concepto de los derechos anuales correspondientes al ejercicio en curso 1940 de la Broadcasting Oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta», fijados por la Ley Nacional N° 11.581 de Mayo 20 de 1932, que pone en vigencia el decreto de Febrero 14 de 1931, sobre tarifas postales y telegráficas—

Art. 2º.— El gasto autorizado por el Art. 1º se imputará a la cuenta «Fondos explotación Radio L.V.9», abierta en el Banco Provincial de Salta (decreto de Julio 19 de 1940—exp. N° 1788— Letra E/940).—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia: RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

458—Salta, Agosto 2 de 1940.

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A .

Art. 1º.—Nómbrese a la señora Leonor Caprini Castellanos de Tizón, Escribiente de segunda categoría de la Secretaría de la Gobernación, provisoriamente adscrita al Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, con la remuneración mensual que por la Ley de Presupuesto vigente le corresponde, y en reemplazo de la señora Cora Rosa Manterola de Sily, quién pasa como Escribiente de la Dirección General del Registro Civil, con la asignación mensual de \$ 150.— $\frac{m}{n}$, en la vacante dejada por traslado a otra repartición de la señora María Rosa Sanmillán de Saravia (decreto de Mayo 15 de 1940 en curso—exp. nº 1120—letra R/940).

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia:

RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública

459—Salta, Agosto 2 de 1940.

Expediente nº 2050—letra P/940.

Vista la nota nº 3790 de fecha 1º del actual mes, de Jefatura de Policía;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A ;

Art. 1º.—Acéptase la renuncia presentada por don Román Cuellar del cargo de Sub—Comisario de Policía de «Tolloche» (Dep. de Anta);—y, nómbrese en su reemplazó a don Martín Pastor Barroso.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

ES COPIA: RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública

460—Salta, Agosto 2 de 1940.

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A

Art. 1º.—Acéptase la renuncia de la señora María L. Figueroa de López del puesto de Escribiente de 3ª categoría del Departamento Provincial del Trabajo, y nómbrese, en su reemplazo, a don Jaime López Figueroa.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia:—

RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública

461—Salta, Agosto 2 de 1940.

Expediente n° 2048—letra P/940.

Visto este expediente;—atento lo informado por Jefatura de Policía en nota—propuesta n° 3786 de fecha 31 de Julio ppdo.;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la renuncia presentada por el señor Rafaél B. Gadea del cargo de Comisario de Policía Relevante de tercera categoría;—y, nómbrase en su reemplazo a don Hercules Bianchi, con anterioridad al día 1° de Agosto en curso, fecha desde la cual presta servicios.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia: RAÚL FIORE MOULÉS
Oficial Mayor de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública.—

462—Salta, Agosto 2 de 1940.

Atento a lo solicitado por las autoridades municipales de Rosario de Lerma y por la Comisión Pro—festejos patronales constituida en la misma;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese, en carácter extraordinario y por esta sola vez, un subsidio por la suma de Ciento Cincuenta Pesos (\$ 150—) $\frac{m}{n}$, que se liquidará y abonará a

favor del señor Intendente Municipal de Rosario de Lerma, don Martín Saravia (hijo), en concepto de contribución del Poder Ejecutivo a los gastos que demande el mejor lucimiento de los tradicionales cultos patronales de dicho pueblo, que tendrán lugar el día 15 de Agosto en curso;—y, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión a la Contaduría General de la Provincia, en la debida oportunidad.

Art. 2°.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 5—Item 9—Partida 1 «Eventuales», de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse excedida de su asignación, debiendo su refuerzo solicitarse de la H. Legislatura por conducto del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia:—RAÚL FIORE MOULÉS
Oficial Mayor de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública

463—Salta, Agosto 2 de 1940.

Expediente n° 2047—letra P/940.

Atento lo solicitado por Jefatura de Policía en nota n° 3747 de fecha 31 de Julio ppdo.;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Rectifícase el error contenido en el artículo 9° del de-

creto de fecha 19 de Abril del año en curso, recaído en expediente n° 562—letra P/940., según el cual se hace figurar a la localidad «Los Sauces» como comprendida en la jurisdicción del Dep. de La Candelaria, siendo así que corresponde a la del departamento de Guachipas.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia: RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública

464—Salta, Agosto 2 de 1940.

Vista la nota N° 3815 de fecha 2 de Agosto en curso de Jefatura de Policía;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 26 de Julio próximo pasado, recaído en expediente N° 1944—letra P/940., por el que se nombró a don Alfredo Costa Bossi, Escribiente de 4º categoría de la División de Investigaciones, en reemplazo de don Juan Carlos Dávalos (hijo), y en virtud de la razón apuntada por Jefatura de Policía en su nota citada.

Art. 2º Nómbrase para el puesto de referencia a don Timoteo Gayares.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia:— RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

465—Salta, Agosto 2 de 1940.

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Poder Ejecutivo comprometió un subsidio a la Comisión Pro—festejos patronales del pueblo de Chicoana, a fin de ayudarla a costear los gastos que le demandò las fiestas de la Virgen del Carmen Patrona de dicho pueblo, cuyos tradicionales cultos se efectuaron el día 16 de Julio próximo pasado;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º Liquidese a favor del Presidente de la Comisión Pro—festejos patronales del pueblo de Chicoana, don Oscar Sosa Arias, la suma de Ciento Cincuenta Pesos (\$ 150 -) m/100 por concepto del subsidio acordado en carácter extraordinario y por esta sólo vez al objeto que se señaló en las consideraciones precedentes, y con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión ante Contaduría General de la Provincia en la debida oportunidad.

Art. 2º El gasto autorizado se imputará al Inciso 5—Item 9 Partida 1 »Eventuales«, de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse excedida de su asignación, debiendo su refuerzo solicitarse de la Honorable Legislatura por conducto del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia:— RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno.

466—Salta, Agosto 2 de 1940

Expediente N° 1735—Letra D/940.—
Visto este expediente, por el que Depósito, Suministros y Contralor, en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de fecha 19 de Junio ppdo., eleva a consideración del Poder Ejecutivo la cotización de precios, presentada a su requerimiento, por concepto de impresión de la Memoria del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, correspondiente al período Mayo 1° de 1939 al 30 de Abril de 1940;—y,

CONSIDERANDO:

Que al pedido de cotización de precios únicamente ha concurrido la Librería «San Martín», Sociedad de Responsabilidad Limitada, como lo indica el acta labrada por el señor Escribano de Gobierno, que seguidamente se transcribe:

»En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre,

»República Argentina, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta, siendo horas quince, reunidos en la oficina de Depósito, Suministro y Contralor, la señora Jefe, doña Agustina Arias de Klix, y el suscrito Escribano de Gobierno con el objeto de proceder a la apertura de los sobres presentados a la licitación privada para la impresión de la «Memoria» del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública correspondiente al período 1939-1940 con el siguiente resultado:

Librería San Martín Sociedad de Responsabilidad Limitada presenta sello fiscal de cinco pesos N° cuatro mil seiscientos, depósito en Tesorería General de la Provincia, nota de ingreso N° cinco mil veintisiete por la suma de ciento treinta pesos y ofrece ejecutar los ejemplares mínimo trescientas páginas hasta quinientas a tres pesos con cincuenta centavos cada una y de quinientas páginas en adelante a tres pesos con veinte centavos. No habiéndose presentado otro licitante no obstante haberse

comunicado a las siguientes imprentas: de la Provincia, Salta, Imprenta Güemes, Suc. Pascual. El Pueblo y El Colegio.—La presente licitación se encuentra autorizada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha Junio diez y nueve del corriente año.—No habiéndose hecho observación alguna, prévia lectura de la presente firman por ante mí de todo lo cual doy fé. (Fdos.): A. A. de Klix.—B. Salas—Horacio Figueroa.—

Que los precios cotizados y presentados al concurso para el trabajo de impresión de 150 ejemplares de la referida Memoria, son los siguientes: «150 Ejemplares «Memoria» Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública - Ejercicio 1939-1940 Formato 1/16, Composición Linotípica cpo. 10, Papel Obras 1° de 40 Kg., Carátula papel Obras 1a, de 80 Kg., Encuadernación rústica: cosido a mano.—Mínimo 300 páginas y hasta 500 pág. c/una \$ 3.50 De 500 pág. adelante c/una \$ 3.20. -

Que no habiéndose presentado otros proponentes y siendo necesario disponer el trabajo de impresión ya citado a los fines de práctica;—y atento al informe de Contaduría General de fecha 17 de Julio ppdo.;—

El Gobernador de la Provincia
D e c r e t a :

Art. 1°.—Adjudicase a la Librería San Martín—«Sociedad de Responsabilidad Limitada», el trabajo de impresión de ciento cincuenta (150) ejemplares de la Memoria del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, correspondiente al período 1° de Mayo de 1939 al 30 de Abril de 1940, al precio y en las condiciones precedentemente determinadas.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

CORNEJO

JAIME INDALECIO GOMEZ

Es copia:— RAÚL FIORE MOULÈS
Oficial Mayor de Gobierno

467—Salta, Agosto 3 de 1940

Expediente N° 1888—Letra M/1940

Visto este expediente, por el que el señor Presidente de la Excm. Corte remite a consideración del Poder Ejecutivo la solicitud formulada por el señor Defensor Oficial de Pobres, Menores é Incapaces, Doctor Manuel López Sanabria, relativa a la provisión de la medalla credencial que acredite el cargo que desempeña; y,

CONSIDERANDO:

Que por Depósito, Suministros y Contralor se han solicitado cotizaciones de precios a las casas del ramo y representantes de las mismas, habiéndose presentado a dicha cotización únicamente los señores Adolfo Zago y Napoleón Masclef, quienes proponen la provisión de una medalla de oro 18 k. de 12 gramos de peso, con el cuño oficial de la Provincia y la leyenda que se indique, a los precios de Noventa pesos y Setenta y ocho pesos con 60/100, respectivamente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°—Adjudicase al señor Napoleón Masclef la confección de una medalla credencial de oro 18 kilates de 12 gramos de peso, al precio de Setenta y ocho Pesos con 60/100^m. (\$ 78,60), con las inscripciones que se le indicaren, tomándose como modelo a este efecto, las medallas credenciales que poseen, actualmente en uso los Magistrados Judiciales y destinada al señor Defensor Oficial de Pobres, Menores é Incapaces, Doctor Manuel López Sanabria.

Art. 2°—El gasto autorizado se imputará al Inciso 5—Item 9—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter provisorio hasta tanto dicha partida sea ampliada por la H. Legislatura.

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.—

- CORNEJO

JAIME INDALECIO GOMEZ

Es copia:— RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

468—Salta, Agosto 3 de 1940.

Expediente N° 736—Letra M/1940. Visto este expediente, por el que el señor Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de Coronel Moldes, eleva a conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo la Ordenanza General de Impuesto y de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, sancionadas para regir durante el año económico de 1940 en curso;— atento a lo dispuesto por el art. 184 de la Constitución de la Provincia y al dictámen del señor Fiscal de Gobierno é informes del H. Consejo General de Educación y Dirección Provincial de Sanidad, de fechas 30 de Julio, 26 de Abril y 25 del mes ppto., respectivamente;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°—Apruébanse las Ordenanzas: General de Impuestos y de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, sancionadas con fecha 20 de Diciembre de 1939, por la Honorable Comisión Municipal del Distrito de Coronel Moldes, para regir durante el año económico de 1940 en curso.

Art. 2°—Con copia autenticada del presente decreto, remítase en devolución a la Honorable Comisión Municipal recurrente, el expediente de numeración y letra arriba citado, a los efectos consiguientes.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO

JAIME INDALECIO GOMEZ

Es copia: RAUL FIORE MOULÉS
Oficial Mayor de Gobierno

469—Salta, Agosto 3 de 1940

Expediente N° 667—Letra D/1940. Visto este expediente, por el que la Administración del Diario «La Gaceta» solicita reconocimiento de la factura presentada por concepto de suscripción de dos ejemplares de dicho Diario durante el año 1940 en curso; y atento al informe de Contaduría General de fecha 16 de Julio ppdo.

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°—Autorízase el gasto de la suma de Sesenta Pesos^{m/n}. (\$ 60.-), que se liquidará a la Administración del Diario «La Gaceta», con domicilio legal en la calle Mendoza N° 654 de la Ciudad de Tucumán, en cancelación de la factura presentada por concepto de suscripción de dos ejemplares de dicho diario, provistos al Ministerio de Gobierno, é Instrucción Pública.

Art. 2°—El gasto autorizado se imputará al Inciso 5—Item 2—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia: RAÚL FIORE MOULÉS
Oficial Mayor de Gobierno.

470—Salta, Agosto 3 de 1940.

Expediente N° 2049 Letra P/1940 Vista la solicitud de rectificación de nombre formulada por Jefatura de Policía en nota N° 3785 de fecha 31 de Julio ppdo.;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art 1°—Déjase establecido que la designación dispuesta por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 26 de Julio ppdo. para el cargo de Sub Comisario de Policía de San Agustín (Departamento de Cerrillos), correspon-

de a don José Lopez Molina y nó a Don José López Medina, como en su oportunidad lo solicitara Jefatura de Policía.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

ES COPIA: RAÚL FIORE MOULÉS
Oficial Mayor de Gobierno

471—Salta, Agosto 3 de 1940

Expediente N° 2063—Letra D/1940 Vistá la Resolución N° 250 de fecha 2 de Agosto en curso, de la Dirección Provincial de Sanidad, que seguidamente se transcribe:

«Visto el largo recorrido de las giras sanitarias que debe efectuar diariamente el Furgón Sanitario N° 3 por el Departamento de Metán: teniendo en cuenta que el chauffeur Roberto Moraga vé recargado su trabajo por el aumento de los servicios sanitarios que presta el mencionado Furgón y atento a la eficiencia demostrada en el desempeño de su cargo, por ello.

El Director General de Sanidad Interino,

RESUELVE:

«Art. 1°—Elevar a la suma de \$ 120.—mensuales el sueldo del chauffeur Roberto Moraga a partir del día 1° del corriente mes.

«Art. 2°—El gasto que demande la presente resolución deberá imputarse a Subsidio Nacional Servicio Médico de Campaña.

«Art. 3°—Tómese razón por Contaduría, etc.

(Fdos): Néstor Arias—Director de Sanidad Interino.—Evarito Balestrini—Secretario Administrativo».

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°—Apruébase la Resolución N° 250, de fecha 2 de Agosto en

curso, de la Dirección Provincial de Sanidad, precedentemente inserta

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia: RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

472—Salta, Agosto 3 de 1940

Expediente N° 2038—Letra D/940.
Visto este expediente;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º—Concédese quince (15) días de licencia, con goce de sueldos, y con anterioridad al día 31 de Julio ppdo., al doctor Sergio R. Cornejo Isasmendi, Asesor Letrado del Departamento Provincial del Trabajo, en virtud del beneficio que le acuerda el Art. 8º, 1º apartado de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia:—Raúl Fiore Moulés
Oficial Mayor de Gobierno

473—Salta, Agosto 3 de 1940

Expediente N° 1899—letra Y/940
Visto este expediente, por el que el señor Presidente de la entidad denominada «Instituto de San Felipe y Santiago de estudios históricos de Salta», constituida en esta Capital, solicita para la misma el otorgamiento de la personería jurídica, a cuyo efecto acompaña copias autenticadas de las actas de su constitución, sus estatutos y el Reglamento aprobado para la consecución de sus fines.

Atento al dictamen del señor Fiscal de Gobierno de fecha 30 de Julio ppdo;—y

Y CONSIDERANDO

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 33, inciso 5º del Código Civil y, por ello, de acuerdo con la facultad conferida por el art. 45 del mismo Código, es procedente acordar la personería jurídica solicitada;

Por tantos fundamentos:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º—Apruébase los estatutos de la entidad constituida en esta Capital bajo el siguiente nombre: «Instituto de San Felipe y Santiago de Estudios Históricos de Salta», concediéndosele la personería jurídica solicitada, a los efectos legales.

Art. 2º—Páse a la Escribanía de Gobierno el expediente N° 1899—letra Y/938., originario del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, a efectos de que, prévia la reposición por parte de la citada entidad jurídica del sellado que por fojas corresponde (art. 38 de la Ley N° 1072) y del gravamen prescripto por el art. 39, inciso d) de dicha ley, le expida testimonio correspondiente a todo lo actuado.

Asimismo, el «Instituto de San Felipe y Santiago de estudios históricos de Salta», deberá presentar la nómina de sus socios, su domicilio y profesión, conforme lo dispuesto por el decreto de fecha Mayo 23 de 1939, que declara vigente en jurisdicción de la Provincia el decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 15 del mismo mes y año, referente a asociaciones civiles.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia:— RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno.

474—Salta, Agosto 3 de 1940

Expediente N° 1946—letra P/940.
Visto este expediente;—atento lo informado por Jefatura de Policia en nota N° 3607 de fecha 24 de Julio ppdo. y lo manifestado por Contaduría General, con fecha 31 del mismo mes;—estando el recurrente comprendido en los beneficios que acuerda el art. 8° de la Ley de Presupuesto vigente;

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°—Concédese treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo a don Eduardo Davids, Oficial Meritorio de la Comisaría Sección Segunda de la Capital; por razones de salud que comprueba suficientemente con el certificado expedido por el facultativo de la repartición Policial.

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia: RAÚL FIORE MOULÈS
Oficial Mayor de Gobierno

475—Salta, Agosto 3 de 1940.

Expediente n° 1958—letra A/940.

Vista la solicitud de licencia interpuesta;—atento a los informes del Archivo General de la Provincia y de Contaduría General, de fechas 25 y 31 de Julio ppdo., respectivamente; estando el recurrente comprendido en los beneficios que acuerda el Art. 8° de la Ley de Presupuesto vigente;

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.— Concédese treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, y con anterioridad al día 1° de

Agosto en curso, a don Anibal Ibarra, Escribiente del Archivo General de la Provincia, en virtud de las causales de salud invocadas y comprobadas con el certificado médico que, en debida forma, acompaña.

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia: RAÚL FIORE MOULÈS
Oficial Mayor de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública

476—Salta, Agosto 3 de 1940.

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y DE HACIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y FOMENTO.

Atendiendo al carácter y naturaleza de la medida disciplinaria prescripta por el Art. 5°, inciso a) del decreto en acuerdo de ministros de Jnnio 7 de 1940 en curso;

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

D E C R E T A :

Art. 1°.— Queda suprimida en el inciso a) del Art. 5° del decreto en acuerdo de ministros de fecha 7 de Junio del presente año, la cláusula: «y con obligación de prestar servicios», —implicando en consecuencia la medida de suspensión la no prestación de servicios, y, consecutivamente, la pérdida de sueldo correspondiente al tiempo de la medida disciplinaria.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública é interino de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

Es copia:— RAÚL FIORE MOULÉS
Oficial Mayor de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública

477—Salta, Agosto 3 de 1940.—

Expediente N° 1899—Letra S/940.—

Vista la siguiente factura presentada al cobro por el «Sporting Club» de esta Capital, cuyo detalle dice así:—

«Por el Vermouth servido en honor de las Delegaciones de la Escuela Naval y Aviadores Militares, el día 11 de Julio de 1940	\$ 200.-
Por servicio de orquesta, para el mismo día	\$ 200.-
Total	\$ 400.-

Atento al informe de Contaduría General de fecha 31 de Julio ppdo ; y encontrándose la citada factura debidamente conformada por S. E. el señor Vice—Gobernador de la Provincia, que estuvo en ejercicio del Poder Ejecutivo en la fecha correspondiente al servicio que se cobra;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Liquidese a favor del «Sporting Club» de Salta la suma de Cuatrocientos Pesos (\$ 400 —) m%, en cancelación del importe total de la factura que por el concepto precedentemente determinado corre agregada al expediente de numeración y letra arriba citado.—

Art. 2º.— El gasto autorizado se imputará al Inciso 5—Ítem 5 Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia: RAUL FIORE MOULÉS

Oficial Mayor de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública

478—Salta, Agosto 3 de 1940.—

Expediente N° 2003—letra M/940.—

Vista la factura presentada al cobro por el «Sporting Club» de Salta y cuyo detalle es el siguiente:—

«Por gastos extra ocasionados por los Aviadores Militares y Cadetes Navales en el Vermouth ofrecido a los mismos en el «Sporting Club» el día 11 del corriente mes y año \$ 71.10»

Atento al informe de Contaduría General de fecha 25 de Julio ppdo.; y encontrándose la citada factura debidamente conformada por S. E. el Sr. Vice—Gobernador de la Provincia, que estuvo en ejercicio del Poder Ejecutivo en la fecha correspondiente a los gastos por él mismo autorizados;

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

Art. 1º.— Liquidese a favor del «Sporting Club» de Salta la suma de Setenta y Un Pesos con 10/100 (\$71,10) m%, en cancelación del importe total de la factura que por el concepto precedentemente determinado corre agregada al expediente de numeración y letra arriba citado.—

Art. 2º.— El gasto autorizado se imputará al Inciso 5 Ítem 5 Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia:

RAUL FIORE MOULÉS
Oficial Mayor de Gobierno

479 - Salta, Agosto 3 de 1940. —
Expediente N° 1901—letra M/940 —

Vista la factura presentada al cobro:— atento que la misma se encuentra conformada por S. E. el Sr. Vice—Gobernador de la Provincia, que estuvo en ejercicio del Poder Ejecutivo en la fecha correspondiente al servicio que se cobra; y, con sujeción a la imputación del gasto dada por Contaduría General en su informe de fecha 31 de julio ppdo.;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Autorízase el gasto de la suma de Treinta y Cinco Pesos (\$. . 35—) $\frac{m}{n}$ que se liquidará y abonará a favor de don Hilario Moya, en cancelación del importe total de la factura que corre agregada al expediente de numeración y letra arriba citado, y por concepto de los servicios prestados con el automóvil de su propiedad, chapa municipal N° 111, a la delegación de la Escuela Naval de la Nación que visitó esta Capital, el día 12 de Julio ppdo. —

Art. 2°.— El gasto autorizado se imputará al Inciso 5 ítem 5 Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia:—Raúl Fiore Moulès
Oficial Mayor de Gobierno

480 - Salta, Agosto 5 de 1940. —
Expediente N° 2054—letra P/940. —

Visto este expediente;— atento a la nota propuesta N° 3791 de fecha 1° de agosto en curso, de Jefatura de Policía;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Acéptase la renuncia presentada por don Fernando Suárez del

puesto de Escribiente de 3ra. categoría de Mesa de Entradas del Departamento Central de Policía, con anterioridad al día 1° de agosto en curso;— y, nómbrase, para o upar dicha vacante, a don Antonio Agüero, actual Comisario de Policía de 3ª categoría de la localidad de «San Lorenzo», jurisdicción del Departamento de La Capital. —

Art. 2°.— Nómbrase Comisario de Policía de 3ra. categoría de la localidad de «San Lorenzo», jurisdicción del departamento de la Capital, a don Eloy Jaime, en reemplazo de don Antonio Agüero, que pasa al destino señalado en el Art. 1°.—

Art. 3°.— Los nombramientos dispuestos por el Art. 1°, 2° párrafo y por el Art. 2° del presente decreto, tienen anterioridad al día 1° de agosto en curso, fecha desde la cual los empleados nombrados vienen prestando servicios.—

Art. 4°.— Comuníquese, publíquese insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia: RAÚL FIORE MOULÈS
Oficial Mayor de Gobierno

481 - Salta, Agosto 5 de 1940. —
Expediente N° 2053—letra P/940. —

Visto este expediente;— atento a la propuesta contenida en nota N° 3792 de fecha 1° de agosto en curso, de Jefatura de Policía;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Acéptase la renuncia interpuesta por don Francisco A. López del puesto de Escribiente de 3ra. categoría de la División de Investigaciones;— y, nómbrase en su reemplazo y en carácter de ascenso a don Roberto Suárez Zerda, actual agente de 3ra. categoría de dicha dependencia. —

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia:—Raúl Fiore Moules
Oficial mayor de Gobierno

482—Salta, Agosto 5 de 1940.—

Expediente N° 2052—letra P/940.—

Vista la solicitud de licencia interpuesta;— y dado que, en virtud del informe de Jefatura de Policía de fecha 1º del corriente mes, el empleado recurrente está favorablemente comprendido en las disposiciones del Art. 8º de la Ley de Presupuesto vigente.—

El Gobernador de la Provincia Decreta:

Art. 1º.— Concédese treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, a don Julio Sosa, Escribiente de Primera categoría de la División de Investigaciones, por razones de salud que comprueba con el certificado médico expedido por el facultativo de la repartición policial.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia:—

RAÚL FIORE MOULÉS
Oficial Mayor de Gobierno

483—Salta, Agosto 5 de 1940.—

Expediente N° 2073—letra P/940.—

Vista la nota N° 3845 de fecha 3 de agosto en curso, de Jefatura de Policía;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese en carácter de ascenso al actual Oficial Inspector de

Policía, don **Roberto Suárez**, Sub-Comisario de Policía de la Sección Primera de la Capital, en la vacante existente por acogimiento del ex-titular de dicho cargo, don Juan Francisco Tirao, a la Ley de Amparo Policial.

Art. 2º.—Nómbrese, en carácter de ascenso:—

a) Oficial Inspector de Policía de la Capital, al actual Oficial Meritorio, don **Julio C. Guzmán**, para llenar la vacante producida por ascenso de don Roberto Suárez;—

b) Oficial Meritorio de Policía de la Capital, al actual Oficial de Guardia, don **Juan A. Ricardone**, en la vacante dejada por promoción de don Juan C. Guzmán;—y

c) Oficial de Guardia de la Policía de la Capital, al actual Oficial escribiente, don **Juan Carlos Gaudelli**, en la vacante dejada por promoción de don Juan A. Ricardone.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia:

RAÚL FIORE MOULÉS
Oficial Mayor de Gobierno

484—Salta, Agosto 5 de 1940.—

Expediente N° 2046—letra B/1940.—

Vista la solicitud de licencia presentada;— encontrándose la recurrente comprendida en los beneficios otorgados por el Art. 8º de la Ley de Presupuesto vigente;— y siendo necesario designar una persona para que tenga a su cargo la confección de los índices renovados de la Biblioteca Provincial;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Concédense a partir del día 19 de Agosto en curso, treinta días de licencia, con goce de sueldo,

a la Escribiente de 2a. categoría de la Biblioteca Provincial, señorita Hermelinda Benitez, en mérito de las razones de salud invocadas y que justifica con el certificado médico presentado. —

Art. 2º.— Nómbrase en carácter extraordinario, a partir del día 19 de Agosto en curso y mientras dure la licencia concedida por el Art. 1º, Escribiente de 2a. categoría de la Biblioteca Provincial, a la señora Maria Isabel López Sanabria de Ruiz de los Llanos, con la asignación mensual respectiva, la que se imputará a la partida de Eventuales del Presupuesto vigente, con carácter provisorio hasta tanto la misma sea ampliada por la H. Legislatura. —

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. —

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia:—

RAÚL FIORE MOULÈS
Oficial Mayor de Gobierno

485—Salta, Agosto 5 de 1940. —

Expediente N° 1896—letra P/940. —

Vista la siguiente nota N° 3478 de fecha 18 de Julio ppdo., de Jefatura de Policía, que se transcribe y dice así:—

«Al señor Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, Don Jaime Indalecio Gómez. — S/D.—

Cúmpleme llevar a conocimiento de S. S. que esta Jefatura, atento el pedido de prórroga de licencia elevado por el Director de la Banda de Música D. Octavio Esteban, ha dictado resolución en la fecha acordándole treinta (30) días mas sin goce de sueldo, a contar desde el día 17 del corriente en que debía presentarse al servicio por haber caducado la que le concediera ese P. E. por Decreto de fecha 29 de Mayo ppdo., por razones de salud. —

Igualmente informo a S. S. que por resolución de fecha 11 del corriente, se le ha prorrogado por quince (15) días mas sin goce de sueldo la licencia que tenía concedida por razones de salud el Ecónomo de la Cárcel Penitenciaria don Emilio Canovas Ibarlucea, a partir del día 10 del corriente mes en que vencía, de acuerdo al decreto dictado por ese P. E. con fecha 3 del mes de Junio ppdo. —

En consecuencia, solicito del señor Ministro la aprobación de ambas medidas. — (Fdo): Cnel. (S. R.) Oscar M. Landívar--Jefe de Policía.-->

Por consiguiente:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase las medidas de que dá cuenta la nota precedentemente inserta de Jefatura de Policía;— y tómese debida razón por Contaduría General a los efectos de lo dispuesto por el Art. 8º de la Ley de Presupuesto vigente. —

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese. —

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia:

RAUL FIORE MOULÈS
Oficial Mayor de Gobierno

486—Salta, Agosto 5 de 1940. —

Expediente N° 1831—letra R/940. —

Vista la factura presentada al cobro; atento a los informes de Contaduría General, de fecha 22 de Julio ppdo. y 2 de Agosto en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese a favor de don Laureano Rodríguez la suma de Setenta Pesos (\$ 70 —) m/100 en cancelación de igual importe de la factura

que corre a fojas 1 del expediente de numeración y letra señalados al margen, por concepto de los servicios prestados como organista en la solemne Misa de acción de gracias mandada oficiarse por el Poder Ejecutivo en la Catedral Metropolitana, el día 9 de Julio último, con motivo de cumplirse el 124º aniversario de la declaración de la Independencia Nacional;— e imputese el gasto al Inciso 5— Item 5— Partida 1— de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 2º.—Prévia a la liquidación y pago dispuestas por el Art. 1º, el recurrente debe dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 38 de la Ley de Sellos.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.—

CORNEJO

JAIME INDALECIO GOMEZ

Es Còpia: Raúl Fiore Moules
Oficial Mayor de Gobierno

487—Salta, Agosto 5 de 1940.—

Expediente N° 1937—letra D/940.—

Vista la siguiente Resolución N° 251 de fecha 3 de Agosto en curso, de la Dirección Provincial de Sanidad, cuyo texto dice así:—

«Habiéndose aumentado considerablemente el trabajo de Laboratorio Clínico y Bacteriológico dependiente de ésta Dirección Provincial de Sanidad y siendo indispensable nombrar un Ayudante de 2ª categoría y que reúna las condiciones de idoneidad necesarias; en su mérito, El Director General de Sanidad Interino, Resuelve:—

Art. 1º.—Solicitar al Poder Ejecutivo el nombramiento en carácter de extraordinario del estudiante de 3er. Año de la Facultad de Ciencias Médicas Dn. Hernán Falcón como Ayudante de 2ª categoría del Laboratorio Clínico y Bacteriológico con la

asignación mensual de \$ 100.— m/nal. y a partir del día de la fecha.—

Art. 2º.—Solicitar al P. E. determine la imputación del gasto que se dará a la presente resolución, dado que la Partida de Eventuales del presupuesto de ésta Dirección de Sanidad se encuentra agotada.—

Art. 3º.—Tómese razón por Contaduría, hágase saber, etc.— (Fdo.) Néstor A. Arias—Director General Int.—Evaristo Balestrini—Secretario Administrativo.—

Por consiguiente:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase la Resolución precedentemente inserta de la Dirección Provincial de Sanidad;— y, el gasto que ella demande será atendido por la citada Repartición con cargo a la Partida de Eventuales de su Presupuesto vigente, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es còpia: Raúl Fiore Moulés
Oficial Mayor de Gobierno

488—Salta, Agosto 5 de 1940.—

Expediente N° 1974—letra C/940.—

Vista la planilla presentada al cobro por el Agente Comercial de la Broadcasting «L. V. 9 Radio Provincia de Salta»;— atento a los informes de la Dirección de la Emisora y de Contaduría General, de fechas 26 de Julio ppdo., y 2 de Agosto en curso, respectivamente;— y, con sujeción a lo dispuesto por decreto de Octubre 6 de 1939;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Líquidese a favor de don Pedro H. Cuggia, Agente Comercial de la Broadcasting «L. V. 9 Radio Provincia de Salta», la suma de Doscientos Dos Pesos con 50/100 (\$. . . 202,50) ^m/₁₀₀, por concepto de pago de la comisión respectiva por la colocación de los avisos comerciales propalados por la Emisora, de conformidad al detalle de la planilla que corre a fs. 1 del expediente de numeración y letra señalados al margen, cuyos contratos respectivamente vencieron y sus importes ingresaron a Tesorería General, de acuerdo al procedimiento reglamentario fijado.—

Art. 2º.—El importe total de las comisiones liquidadas por el artículo anterior, será abonado con imputación a la cuenta: «Radio L. V. 9».—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO

JAIME INDALECIO GOMEZ

Es copia:—

RAÚ: FIORE MOULÉS
Oficial Mayor de Gobierno

489—Salta, Agosto 5 de 1940.—

Expediente N° 1041—letra D/940.—
Agreg. Exp. N° 1600—D/940.—

Visto estos expedientes;— atento a los informes de la Dirección Provincial de Sanidad, del señor Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de Río Piedras y de Contaduría General, de fechas 22 de Junio ppdo., 3 de Julio último y 2 de Agosto en curso, respectivamente;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Ciento Cincuenta Y Ocho Pesos con 40/100 (\$ 158,40) ^m/₁₀₀, que

se liquidará y abonará a favor de don Humberto C. Zurro, propietario del «Hotel Poma» de la localidad de Metán, por concepto de pago del importe total de la factura que corre agregada a los expedientes de numeración y letra arriba citados, y correspondiente al costo de un lunch servido en el citado Hotel, el día 22 de Febrero del corriente año, por disposición del anterior Poder Ejecutivo de la Provincia, y con motivo de la inauguración de la Estación Sanitaria de Río Piedras «Dr. Joaquín Díaz de Bedoya».—

Art. 2º.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 5— Item 9— Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente excedida de su asignación, debiendo su refuerzo solicitarse de la Honorable Legislatura por conducto del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Art. 3º.—En forma previa a la liquidación y pago dispuestos por el Art. 1º, el interesado deberá reponer el sellado correspondiente (Ley. . . N° 1072).—

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

CORNEJO

Jaime Indalecio Gómez

Es copia:—RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

490—Salta, Agosto 6 de 1940.—

Encontrándose de regreso en esta Capital S. S el Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, doctor Adolfo García Pinto. (hijo);—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Póngase en posesión de la Cartera de Hacienda, Obras Públicas y Fomento a S. S. el Minis-

tro Secretario de Estado titular de la misma, doctor Adolfo García Pinto (hijo) .—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

CORNEJO

JAIME INDALECIO GOMEZ

ES CÓPIA RAÚL FIORE MOULÉS
Oficial Mayor de Gobierno

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

3783—Salta, Junio 27 de 1940.—

Visto el expediente N° 4033 letra M/940, en el cual el Sr. Dionisio Medrano Ortiz solicita se le acepte la forma de pago que propone, de su deuda a favor del Gobierno de la Provincia por concepto de arrendamiento del bosque fiscal existente en el lote N° 7 del Departamento de Orán; y

CONSIDERANDO:

Que no existe inconveniente de orden legal que se oponga a la forma de pago propuesta, cuya aceptación en ningún caso implicará novación, manteniéndose la garantía aceptada oportunamente;—

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Aceptase la forma de pago propuesta por Don Dionisio Medrano Ortiz en el escrito de fs. 1 de este expediente, debiendo abonar la deuda por concepto del arrendamiento del bosque existente en el lote fiscal N° 7 del Departamento de Orán, en la siguiente forma: \$ 501— (Quinientos Un Pesos M/L.), en el acto de notificarse del presente de-

creto y el saldo de \$ 2.504.02-- (Dos Mil Quinientos Cuatro Pesos con Dos centavos M/L.), en cinco cuotas trimestrales de \$ 501.— (Quinientos Un Pesos M/L.) cada una, suscribiendo los pagarés respectivos con vencimientos trimestral a contar de la fecha;— abonando el interés del 60% anual y sellado de ley.— Manteniéndose subsistente la garantía aceptada oportunamente y sin que estas disposiciones impliquen novación.—

Art. 2º.— En el acto de la notificación del presente decreto el Sr. Dionisio Medrano Ortiz deberá abonar íntegramente el importe de honorarios y gastos del juicio, a cuyo efecto se requerirá del Sr. Procurador Fiscal la liquidación respectiva.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

CORNEJO

ADOLFO GARCIA PINTO (Hijo)

Es Cópia:— FRANCISCO RANEA

3806—Salta, Julio 5 de 1940.—

Visto el expediente N° 4163 letra D/940, en el cual Don Hernán Lozano, jefe de la Sección «Expendedores» de la Dirección General de Rentas, solicita quince días de licencia, con goce de sueldo;— y atento lo informado por Contaduría General y la disposición contenida en el Art. 8º de la Ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Concédese licencia por el término de quince días, con goce de sueldo, a contar desde el día 1º del corriente mes, al Sr. Hernán

Lozano, Jefe de la Sección «Expedidores» de Dirección General de Rentas.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, se, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

CORNEJO

A. GARCÍA PINTO (hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

3807—Salta, Julio 5 de 1940.—

Vistos: El Decreto de fecha 23 de abril del año en curso por el cual se acordó al Aereo Club de Salta la suma de \$ 1.000 como contribución del Gobierno de la Provincia para sufragar los gastos que demandaría la carrera aérea a realizarse en la primera semana de mayo último;—

Atento al pedido formulado por el Aereo Club de Salta en el sentido de que habiéndose suspendido la carrera aérea de referencia y encontrándose liquidada a su favor la suma dispuesta por el decreto citado, se le permita invertir dichos fondos en el mejoramiento de sus instalaciones y en la realización de la propaganda de divulgación aeronáutica dentro de la Provincia;—y

Considerando:

A mérito de los fundamentos del decreto N° 3618 del 23 de Abril de 1940,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase al Aereo Club de Salta para invertir la suma de \$ 1.000— (Mil Pesos M/L.), que le fuera acordada por decreto N° 3618 —H— del 23 de abril último, en el

mejoramiento de sus instalaciones y en la realización de la propaganda de divulgación aeronáutica dentro de la Provincia, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión a Contaduría General de la Provincia.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

CORNEJO

A. GARCÍA PINTO (hijo)

Es copia: FRANCISCO RANEA

3808—Salta, Julio 5 de 1940.—

Visto el expediente N° 4366 letra C/940, en el cual la señorita Lidia San Millán Cornejo, Escribiente de 1ª de Contaduría General, solicita diez días de licencia a contar desde el 10 del corriente con goce de sueldo;— de acuerdo a lo prescripto por el Art. 8º de la Ley de Presupuesto vigente;— atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º.— Concédese licencia por el término diez días, contados desde el 10 del corriente, con goce de sueldo, a la señorita Lidia San Millán Cornejo, Escribiente de 1ª de Contaduría General, de conformidad a lo estatuido por el art. 8º de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—
Es copia:—

CORNEJO

ADOLFO GARCIA PINTO (Hijo)

ES COPIA:— FRANCISCO RANEA

3842—Salta, Julio 22 de 1940—

Visto el expediente N° 4704 letra D/940, en el cual Dirección de Vialidad de Salta, eleva a conocimiento y aprobación del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, las Actas de Pavimentación N°s. 234 y 235, de fechas 28 de Junio y 5 del corriente, respectivamente;

Por tanto,

Et Gobernador de la Provincia

D E C R E T A:

Art. 1°.—Apruébanse las Actas de Pavimentación N°s. 234 y 235, de fechas 28 de Junio ppdo. y 5 de Julio, respectivamente, que corren a este expediente N° 4704 letra D/940, cuyos textos a continuación se transcriben:

Acta de Pavimentación N° 234.

En la Ciudad de Salta, a los veintiocho días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y siendo las diez y seis horas se reunieron en el local de la Dirección de Vialidad de Salta, los vocales Sres. J. Arturo Michel, Francisco Juncosa, Martín Saravia, y bajo la presidencia del Ingeniero Julio Mera por ausencia del titular, Ingeniero Eduardo Arias a entrar los asuntos que a continuación se expresan, resolviendo por unanimidad de votos lo siguiente:

1°. Aprobación de Acta.

Se dá lectura y se aprueba el acta anterior.

2°. Autorizar los Sigüientes Pagos:

a) Administración—Sueldos.

Al Tesorero de Vialidad, planilla sueldo Junio personal de Pavimentación, O.P N° 835— P.\$ 380.—

b) Proyecto y Fiscalización C/Cargo Reembolso.

Al Tesorero de Vialidad, planilla sueldos Junio del Inspector de Pavimentación O.P. N° 836—P. 500.—

Al Tesorero de Vialidad, planilla sueldos Junio del personal adscripto a la nueva Pavimentación, O.P. N° 837—P. 3.160.—

A Ricardo Llimós, asignación extraordinaria por Junio, como técnico encargado del relevamiento de las calles a pavimentar, O.P.N° 841 P. 138.—

c) Comisiones Cobranza Pavimentación Ley 380.

Al Tesorero de Vialidad, planilla sueldos Junio personal Sección cobros de pavimentación O.P.N° 838-P. 390.—

Al Tesorero de Vialidad, planilla s/sueldos asignados a los empleados C. Conedera, J. A. Diez Arias, R. Cabral, Carrasco, M. del C. Méndez y L. Chiti; por sus trabajos en Sec. Pavimentación, O.P. N° 839—P. 250.—

- Al Tesorero de Vialidad, importe de la liquidación N° 35 practicada a la Empresa José Meossi por los cobros efectuados a los propietarios, O.P.N° 834—P.....\$ 2.351.11
- d) Depósitos de Garantía.**
A José Meossi, devolución de depósito garantía 5% efectuado con motivo de las obras de pavimentación de la Ciudad, O.P.N° 832—P.... 73.650.—
- e) Depósitos por Reparaciones.**
A José Chaud, devolución sobrante depósito efectuado para garantizar la apertura del pavimento en la calle Florida N° 349, O.P. N° 833—P. 74.11
- f) Servicio Financiero.**
A Banco Provincial, importe de los servicios a vencer el 1° de Julio próximo del Empréstito Ley 128 Emisiones de \$ 320.000. y \$ 680.000. —, respectivamente, O.P.N° 840—P..... 10.858.50
- 3°.** Aprobación de Actas por el P.E.
Se toma nota del decreto del P.E. de fecha 19 del cte., por el que se aprueban las actas N°s. 229 y 230 de Pavimentación.
- 4°.** Personal.

Concédese 6 días de licencia, con goce de sueldo, a contar del 1° de Julio próximo, al Agrimensor Ayudante don Ricardo Llimós (h). Sin más asuntos a tratar, se levanta la Sesión. (Fdo.): Julio Mera. J. Arturo Michel. Francisco Juncosa. Martín Saravia.—

Acta de Pavimentación N° 235.

En la Ciudad de Salta a los cinco días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y siendo las diez y siete horas, se reunieron en el local de la Dirección de Vialidad de Salta, los vocales Sres. J. Arturo Michel, Martín Saravia, y bajo la presidencia del Ingeniero Julio Mera por ausencia del titular Ing. Eduardo Arias, entraron los asuntos que a continuación se expresan, resolviendo por unanimidad de votos lo siguiente:

1°.

Aprobación de Acta.
Se dà lectura y se aprueba el acta anterior.

2°.

Autorizar los siguientes Pagos:

a) Cobros Pavimentación Ley 380.

Al Tesorero de Vialidad, importe liquidación N° 36 practicada a la Empresa José Meossi, por los cobros efectuados a los propietarios frentistas, O.P. N° 844—P.....\$ 1.947.90

b) Pavimentación—Gastos.

A Francisca P. de Armella, por lavado de reparadores y guardapolvos del Laboratorio de Ensayos, O.P. N° 843—P—.....\$ 3 20

Al Tesorero de Vialidad, gastos ejecutados por Sección Pavimentación de acuerdo a comprobantes adjuntos, O.P. N° 845—P..... 21.20

A Lutz Ferrando y Cía. por suministro de 1 mortero de porcelona y 1 kilo mercurio para el Laboratorio de Ensayos, O.P. N° 846—P..... 54.—

c) Proyecto y Fiscalización C/C. Reembolso.

Al Diario «La Provincia», por publicación nómina de propietarios frentistas de Pavimentación O.P. N° 848—P. \$	441.—
Al Diario «La Provincia», por alquiler composición linotípica al Boletín Oficial, para publicación nómina de propietarios frentistas de pavimentación 11 y 12 liquidación, O.P. N° 849—P.. \$	40.—
Al Diario «Salta», por publicación nómina de propietarios frentistas pavimentación, O.P. N° 647—P—	441.—

3°. Recepción Definitiva de las Obras de Pavimentación.

Apruébase el acta de recepción definitiva, de las obras de pavimentación, ejecutadas por la Empresa Cremona y Binda.

4°. Sub-División de Cuentas de Pavimentación.

De conformidad con lo solicitado por los interesados, se autoriza la sub—división de las cuentas de pavimentación N°s. 2300 (11), 2349 (12) y 2478 (12) y la transferencia de las cuentas N°s. 1779 (9), 1781 (9), 1947 (9) 2503 (12), 2601 (12) y 2433 (12).

5°. Aprobación de Gastos.

Apruébase a favor de don José María Tinte, una liquidación por \$ 122.50, por trabajos extraordinarios en la Sección Pavimentación.

6°. Aprobación de Acta por el P.E.

Se toma nota del decreto del P.E. de fecha 1° del cte., por el que se aprueba el acta N° 231 de pavimentación.

7°. Gastos con Cargo al Contratista.

Apruébase una liquidación por \$ 17.20 por concepto de fletes abonados por envío de muestras, con cargo al contratista.

8°. Personal.

Concédese 1 día de licencia con goce de sueldo, el 10 de cte. al Encargado de Cobro de la Pavimentación don Andrés Sosa Ruiz. Concédese 15 días de licencia con goce de sueldo a contar del 10 del cte. inclusive a los Sobrestantes Sres. Severino Cattaneo y Francisco Ruiz.

Sin más asuntos a tratar, se levanta la Sesión. (Fdo.): Julio Mera Arturo Michel. Martín Saravia. —

Art. 2° Comunique, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copias—FRANCISCO RANEA

3843—Salta, Julio 23 de 1940.—

Vistos los expedientes N° 1939—M—y 1620—E—en los cuales el diario «El Orden», de Tucumán, presenta factura por suscripciones cuatro ejemplares que se reciben en cada uno de los Ministerios, por el corriente año y por 1939; atento lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de \$ 360.—m/n. (Trescientos Sesenta Pesos Moneda Nacional) que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del diario «El Orden» de Tucumán, por suscripción de ambos Ministerios correspondiente al año 1939 y un semestre de 1940 que vencía el 30 de Junio último, con la siguiente imputación: \$ 240.— (Doscientos Cuarenta Pesos) al presente acuerdo y \$ 120.— (Ciento Veinte Pesos) al inciso 5°—Item 2—Partida 1 del Presupuesto vigente; con cargo de sellado.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia: E. H. ROMERO

3845—Salta, Julio 23 de 1940.—

Visto el expediente N° 4049 letra K./940, en el cual la Casa Guillermo Kraft Ltda., de la Capital Federal, presenta factura de \$ 15.725, saldo del importe total de los equipos mecanizados de contabilidad, adquiridos por el Gobierno de la Provincia, para Dirección General de Rentas y Contaduría General; y

CONSIDERANDO:

Que el precio total fué convenido en \$ 55.725, de cuya suma se abonó

a la firma recurrente \$ 40.000, correspondiendo en consecuencia mandar liquidar el saldo reclamado;

Por tanto, y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Liquidese por Contaduría General a favor de la firma Guillermo Kraft Limitada, de la Capital Federal, la suma de \$ 15.725.— (Quince Mil Setecientos Veinticinco Pesos M/N.), en cancelación del saldo de precio de los equipos contables mecanizados; imputando el gasto a la ley 441—Art. 4°, apartado b)—partida 44; abonando el importe en la forma que corresponda.—

Art. 2°.—Comuníquese, Publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO

Jaime Indalecio Gómez

Es copia: FRANCISCO RANEA

3846—Salta, Julio 23 de 1940.—

Visto el expediente N° 4604 letra D/940, en el cual Depósito, Suministros y Contralor, eleva los presupuestos presentados por las casas del ramo para la provisión de artículos de almacén durante el mes en curso; y

CONSIDERANDO:

Que de los precios cotizados resultan más económicos los de la casa Severino Cabada, según constancias agregadas a este expediente,

Por tanto, y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Adjúdicase a la firma Severino Cabada, la provisión de artículos de almacén que deberán adquirirse por Depósito, Suministros y Contralor durante el mes en curso, en las calidades y cantidades consig-

nadas en la propuesta de fs. 1, cuyo monto asciende a la suma de \$ 522.05 (Quinientos Veintidos Pesos con Cinco Centavos M/N.) cuyo gasto se autoriza y que deberá liquidarse oportunamente por Contaduría General, a favor del beneficiario, con imputación al Inciso 5—Item 2—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia: FRANCISCO RANEA

3847—Salta, Julio 23 de 1940.—

Visto el expediente N° 2904 letra G., en el cual Don Julio R. Gallac, solicita se le otorguen facilidades para el pago de su deuda a favor del Gobierno de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que el monto de la deuda a cargo del presentante es de \$ 844.41, sin contar los intereses corridos desde la fecha de vencimiento de los pagarés protestados, honorarios y gastos del juicio;

Que es propósito del Poder Ejecutivo facilitar en lo posible a los deudores del Fisco el pago de sus deudas y que, de concedérselas al presentante, en ningún caso implicarán novación;

Por tanto, y atento lo informado por Contaduría General y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acuérdase al señor Julio R. Gallac, abonar su deuda de \$ 844.41 (Ochocientos Cuarenta y Cuatro Pesos con Cuarenta y Un Centavos M/N.), a favor del Gobierno de la Provincia, en tres pagarés de \$ 281.47 cada uno, con ven-

miento escalonado trimestral, venciendo el primero a los noventa días de la fecha del presente decreto y con el interés del 6% anual, abonando el sellado de ley.—

Art. 2º.—El señor Julio R. Gallac, en el acto de suscribir los pagarés indicados, abonará el importe del interés a razón del 6% anual corrido desde el vencimiento de los pagarés protestados, más \$ 88 (Ochenta y Ocho Pesos M/N.), en concepto de honorarios, gastos del juicio ejecutivo seguido contra el mismo y gastos de protestos.—

Art. 3º.—Autorízase al señor Procurador Fiscal para dejar en suspenso el trámite del juicio ejecutivo, seguido contra Don Julio R. Gallac, estableciéndose que la falta de pago de alguno de los pagarés a su vencimiento, dará lugar a la prosecución del referido juicio.—

Art. 4º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia: FRANCISCO RANEA

3848—Salta, Julio 25 de 1940.—

Visto el expediente N° 3404—Letra Y, 1940 con las actuaciones relativas a la licitación realizada el día 13 de Junio de 1940 para recibir ofertas de precios por las regalías que corresponden a la Provincia en la producción que obtenga Yacimientos Petrolíferos Fiscales en el segundo semestre de Julio—Diciembre de 1940; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito del acta labrada por el señor Escribano de Gobierno y Minas agregado al presente expediente, no se ha presentado ninguna oferta de precios en la licitación de referencia;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Art. 1.º.— Acéptase la siguiente oferta de precios por las regalías que corresponden a la Provincia en el segundo semestre Julio—Diciembre de 1940, presentada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales:

a) Por metro cúbico de petróleo puesto en tánques colectores \$ 44.51 (Cuarenta y cuatro pesos con cincuenta y un centavo m/l.).—

b) Por litro de gasolina puesto en los tánques colectores de la planta de extracción \$ 0.07121 (Siete centavos ciento veintium milésimo de centavo m/l.) este precio es neto y de él está excluido el gasto de elaboración, amortización y demás gastos que corresponden al producto.—

Art. 2.º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia: Francisco Ranea

3849—Salta, Julio 25 de 1940.—

Visto el expediente N.º 3390—Letra S, 1940, con las actuaciones relativas a la licitación realizada el día 13 de Junio de 1940 para recibir ofertas de precios por las regalías que correspondan a la Provincia en el segundo semestre Julio—Diciembre de 1940 en la producción que obtengan las compañías suscriptoras del convenio de fecha 6 de Abril de 1933; y

CONSIDERANDO

Que a mérito del acta labrada por el señor Escribano de Gobierno y Minas el día 13 de Junio de 1940, que corre agregada a este expediente, no se presentó ninguna oferta de precios por las regalías de referencia;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.— Acéptase la oferta de precios presentada por las compañías suscriptoras del convenio del 6 de Abril de 1933 por las regalías que correspondan a la Provincia en la producción del segundo semestre Julio—Diciembre de 1940, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Por metro cúbico de petróleo bruto de los pozos de las zonas «Lomitas» puesto en los tánques colectores \$ 44.51 (Cuarenta y cuatro pesos con cincuenta y un centavo m/l.).

b) Por metro cúbico de petróleo bruto de los pozos de las zonas «San Pedro», puesto en los tanques colectores \$ 43.93 Cuarenta y tres pesos con noventa y tres centavos m/l.)

c) Por metro cúbico de petróleo bruto de los pozos de las zonas «Agua Blanca», puesto en los tánques colectores \$ 29.65 (Veintinueve pesos con sesenta y cinco centavos m/l.)

d) Por litro de nafta «casinghead» de las zonas «Lomitas», puesto en la planta compresora \$ 0.07121 (Siete centavos ciento veintium milésimos de centavo m/l.)

e) Por litro de nafta «casinghead» de las zonas «San Pedro» puesto en la planta compresora \$ 0.07057 (Siete centavos cincuenta y siete milésimos de centavo m/l.)

De los precios aceptados por la nafta debe deducirse los gastos de fabricación y amortización, en ambas ofertas (artículo 7.º del convenio del 6 de Abril de 1933)

Art. 2.º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO

Jaime Indalecio Gómez

Es copia: FRANCISCO RANEA

3850—Salta, Julio 25 de 1940.—

Visto el expediente N.º 2942 letra C/940, en el cual la Cía. de Electricidad del Norte Argentino, presenta factura de \$ 364.90 por provisión de energía eléctrica, a las diversas dependencias de la Policía de esta capital, desde el 30 de Marzo hasta el 30 de Abril, del año en curso; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.— Autorízase el gasto de \$ 364.90 (Trescientos Sesenta y Cuatro Pesos con Noventa Centavos M/N.), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor de la Cía. de Electricidad del Norte Argentino, por el concepto expresado y con imputación al Inciso 3—Item 17—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 2.º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

CORNEJO

Jaime Indalecio Gómez

Es copia: FRANCISCO RANEA

3851—Salta, Julio 25 de 1940

Visto el expediente N.º 3743 letra C/940, en el cual la Cía. de Electricidad del Norte Argentino S. A., presenta factura de \$ 533.03 por suministro de energía eléctrica a las diversas oficinas de la Administración, desde el 30 de Abril hasta el 31 de Mayo del corriente año; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.— Autorízase el gasto de \$ 533.03 (Quinientos Treinta y Tres Pesos con Tres Centavos M/N.), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor de la Cía. de Electricidad del Norte Argentino S. A., por el concepto expresado y

con imputación al Inciso 5—Item 6—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 2.º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro O. y archívese.—

CORNEJO

Jaime Indalecio Gómez

Es copia: FRANCISCO RANEA

3852—Salta, 26 de Julio de 1940.—

Visto el presente expediente N.º 4831—Letra C., en el cual el señor Florencio Balboa, Escribiente de Contaduría General solicita 4 días de licencia con goce de sueldo; atento lo informado por Contaduría General y lo estatuido por el artículo 8º del presupuesto vigente.—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.— Concédese licencia por el término de cuatro días contados desde el 23 del corriente, con goce de sueldo, al señor Florencio Balboa, Escribiente de Contaduría General de la Provincia.—

Art. 2.º.— Comuníquese, publíquese, insertese en el R. Oficial y archívese.—

CORNEJO

JAIME INDALERCIO GÓMEZ

Es copia:— FRANCISCO RANEA

LEYES

Ley N.º 593

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

LEY

Art. 1.º.— Apruébase el convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo

de la Provincia suscrito en su representación por el Doctor Daniel Ovejero, debidamente autorizado para ello, y el Gobierno de la Nación suscrito en su representación por el señor Presidente del H. Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación Ingeniero Don Enrique Butty, cuyas cláusulas son las siguientes:—

«Art. 1º.—El Gobierno de la Nación se compromete llevar a cabo, por intermedio de las Obras Sanitarias de la Nación, en la localidad de Rosario de la Frontera, de la Provincia de Salta, las obras necesarias para ampliación y mejoras de las instalaciones de provisión de agua, consistentes en la profundización de dos de las perforaciones existentes y en la construcción de otra nueva, incluyendo la construcción de las casillas necesarias, la instalación de la maquinaria y de las respectivas cañerías de impulsión.—

Art. 2º.—En esas obras se invertirá hasta la suma de ciento setenta mil pesos (\$ 170.000. —^{m/4}.) moneda nacional, estando incluida en ella el costo de la expropiación del terreno para la nueva perforación a construir; pero queda autorizada la Dirección de Obras Sanitarias de la Nación para invertir hasta un diez por ciento (10%) más de ese importe, para atender aumentos imprevistos en los precios de los materiales o modificaciones en el proyecto.—

Art. 3º.—Las obras que se ejecutan en virtud del presente convenio, se incorporarán a las obras de provisión de agua que ya existen en el pueblo de Rosario de la Frontera, a los efectos de su administración y explotación, y del servicio de amortización e intereses de los capitales invertidos en ellas, hasta su completa cancelación.—

Art. 4º.—Este convenio es un adicional del celebrado el doce de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro y no modifica ninguna de las disposiciones contenidas en aquél; empezará a producir efecto una vez aproba-

do por la Municipalidad de Rosario de la Frontera, por el Poder Ejecutivo de la Provincia y por el Poder Ejecutivo Nacional.—

Art. 5º.—Para constancia firman las partes este documento en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y ocho.—

Art. 2º.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia a los seis días de Agosto del año mil novecientos cuarenta.—

JULIAN MATORRAS CORNEJO ERNESTO M. ARAOZ

Pte. de la H.C. de D.D.—Pte. del H. Senado

MARIANO F. CORNEJO.— ADOLFO ARAOZ

Secretario de la H. C. de D.D.—Secretario del H. Senado—

POR TANTO:—

Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública,

Salta, Agosto 9 de 1940.—

Art. 1º.—Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia: RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

L e y N° 594

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

L E Y

Art. 1º.—Apruébase el convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo de la Provincia suscrito en su representación por el Doctor Daniel Ove-

jero, debidamente autorizado para ello, y el Gobierno de la Nación, suscrita en su representación por el señor Presidente del H. Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación Ingeniero don Enrique Butty, cuyas cláusulas son las siguientes:—

«Art. 1° —El Gobierno de la Nación se compromete a llevar a cabo, por intermedio de las Obras Sanitarias de la Nación, en la localidad de Orán Provincia de Salta, las obras necesarias para la refacción y refuerzo del conducto de toma y algunas mejoras en la Red de distribución de dicha Villa.—

Art. 2° —En esas obras se invertirá el saldo de once mil pesos (\$. . . 11.000.— $\frac{m}{n}$.) moneda nacional proveniente de la construcción de las obras existentes, mas una suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.— $\frac{m}{n}$.) moneda nacional pero queda autorizada la Dirección de Obras Sanitarias de la Nación para invertir hasta un diez por ciento (10%) mas del total de esos importes para atender aumentos imprevisos en los precios de los materiales o modificaciones en el proyecto.—

Art. 3°.—Las obras que se ejecutan en virtud del presente convenio se incorporarán a las obras de provisión de agua que ya existen en la Villa de Orán, a los efectos de su administración y explotación y del servicio de amortización é intereses de los capitales invertidos en ellas, hasta su completa cancelación.—

Art. 4°.—Este convenio es un adicional del celebrado el 11 de Agosto de 1925 y no modifica ninguna de las disposiciones contenidas en aquél; empezará a producir efecto una vez aprobado por la Municipalidad de Orán, por el Poder Ejecutivo de la Provincia y por el Poder ejecutivo Nacional.—

Art. 5°.—Para constancia firman las partes éste documento en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los quince días (15) del mes de Diciem-

bre de mil novecientos treinta y ocho.—

Art. 2°.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia a los seis días de Agosto del año mil novecientos cuarenta.—

JULIAN MATORRAS CORNEJO ERNESTO M. ARAOZ
Pte. de la H. C. de DD.— Pte. del H. Senado.—

MARIANO F. CORNEJO ADOLFO ARAOZ
Srio. de la H. C. de DD. Srio. del H. Senado.—

POR TANTO:

Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública.

Salta, Agosto 9 de 1940.—

Art. 1°—Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia: RAÚL FIORE MOULÈS
Oficial Mayor de Gobierno

LEY N° 595

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

L E Y .

Art. 1°.—Autorízase a las Secretarías de las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados para mandar acuñar medallas credenciales para los señores Senadores y Diputados por los períodos respectivos.—

El valor de las medallas no excederá en ningún caso de más de Setenta pesos cada una.—

Art. 2°.—La presente Ley tendrá carácter de permanente mientras no haya otra que la derogue.—

Art. 3º.—El gasto que demande la misma se hará de Rentas Generales con imputación a la misma.—

Art. 4º.—Comuníquese, ect.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia a los seis días de Agosto del año mil novecientos cuarenta.—

JULIAN MATORRAS CORNEJO ERNESTO M. ARAOZ
Pte. de la H. C. de DD.— Pte. del H. Senado.—

MARIANO F. CORNEJO.— ADOLFO ARAOZ.—
Srio. de la H. C. de DD.— Srio. del H. Senado.—

POR TANTO:—

Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública.

Salta, Agosto 9 de 1940.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ
ES COPIA: RAÚL FIORE MOULÈS
Oficial Mayor de Gobierno

LEY N° 596

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo a crear en la localidad de «Colonia de Buena Ventura» en jurisdicción de la Banda Norte del Departamento de Rivadavia, un Juzgado de Paz lego.—

Art. 2º.—Comuníquese, ect.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia a los seis días de Agosto del año mil novecientos cuarenta.—

JULIAN MATORRAS CORNEJO ERNESTO M. ARAOZ
Pte. de la H. C. de DD.— Pte. del H. Senado

MARIANO F. CORNEJO ADOLFO ARAOZ
SRIO. DE LA H. C. DE DD. SRIO. DEL H. Sdo.—

POR TANTO:

Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública.

Salta, Agosto 9 de 1940.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ
Es copia: RAÚL FIORE MOULÈS
Oficial Mayor de Gobierno

LEY N° 597

POR CUANTO:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

L E Y

Art. 1º.— Créase en la localidad de «San José de Orquera» (Departamento de Metán), jurisdicción del Distrito Municipal de El Galpón (Circuito Electoral N° 13), un Juzgado de Paz lego.—

Art. 2º.—Comuníquese, ect.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia a los seis días de Agosto del año mil novecientos cuarenta.—

JULIAN MATORRAS CORNEJO — ERNESTO M. ARAOZ
Pte. de la H. C. de DD.— Pte. del H. Senado.—

MARIANO F. CORNEJO.— ADOLFO ARAOZ.—
Srio. de la H. C. de DD.— Srio. del H. Senado.—

POR TANTO:

Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública.

Salta, Agosto 9 de 1940.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ
Es copia: RAUL FIORE MOULÈS
Oficial Mayor de Gobierno

LEY N° 598

Salta, Agosto 9 de 1940.—

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

L E Y:

Art. 1º.—Acuérdase a la Sociedad Rural Salteña un subsidio por una sola vez, de \$ 10.000—(Diez Mil Pesos) moneda nacional, como contribución del Gobierno de la Provincia para ser invertidos en la realización de la Feria Ganadera, Agrícola é Industrial, que dicha entidad realizará en el mes de Setiembre del corriente año en esta capital.—

Art. 2º.—El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se cubrirá de Rentas Generales con imputación a la presente ley.—

Art. 3º.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Salta, a seis días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta.—

J. MATORRAS CORNEJO — ERNESTO M. ARAOZ
Pte. de la H.C. de Diputados — Pte. del H. Senado.—

MARIANO F. CORNEJO — ADOLFO ARAOZ
Srío. de la H. C. de DD. -- Srío. del H. Senado

POR TANTO:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

CORNEJO

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es Cópia:— FRANCISCO RANEA

Resoluciones

N° 2102

Salta, Agosto 10 de 1940.

Expediente N° 2130-Letra E/1940.

Visto este expediente, por el que la Dirección de la Broadcasting «L. V. 9 Radio Provincia de Salta» eleva a consideración resolución de este Ministerio la siguiente nota de fecha 30 de Julio último, enviada por L. E. 1 Radio «El Mundo» de Buenos Aires, que se transcribe y dice así:— «El Sábado 17 de Agosto próximo, a las 15.00 horas aproximadamente, esta Broadcasting transmitirá la inauguración del Certámen Ganadero de la Sociedad Rural Argentina, a reallzarse en Palermo, con los discursos del Excmo. señor Ministro de Agricultura de la Nación, y del Presidente de la Sociedad Rural, Dr. Adolfo Bioy.

«Además el día lunes 19 de Agosto a las 11.00 horas aproximadamente, transmitiremos el Remate del Gran Campeón Shorthorn del Certámen Ganadero.

«Confiamos que podrán Vds. retransmitir estos actos de tanto interés para el país, y rogámosles desde ya reservar el espacio, comunicándonos si podrán aceptar la retransmisión.

«Sin otro particular, saludamos a Vds. muy atte.

«L. R. 1-Radio «El Mundo» —
A. Fontecha Morales - Gerente Publicitario.—»

Por consiguiente:

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública,*

R E S U E L V E :

1°. — Autorízase a la Dirección de «L. V. 9 Radio Provincia de Salta» para retransmitir los actos indicados en la nota arriba inserta, sin cargo, en atención al carácter oficial de las mismas.

2°. — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia:

RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública.

Nº 2103

Salta, Agosto 10 de 1940.

Expediente nº. 2142—letra E/940.

Visto este expediente, por el que el Director—Técnico de la Broadcasting Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta» eleva a consideración y resolución de este Ministerio los siguientes contratos por transmisión de publicidad comercial;

«Red Azul y Blanca.—Contrato por un mes correspondiente a orden nº 1392 de Aliviol que comienza el 1º de Agosto y vence el 31 del mismo mes por..\$ 200.—

«Red Azul y Blanca.—Contrato por un mes correspondiente a orden nº 1458 de Jarabe Famel que comienza el 6 del cte. y vence el 5 de Setiembre de 1940, por.....» 150.—

«Red Azul y Blanca.—

Contrato por una audición correspondiente a Manifiesto de A. Argentina nº de orden 1449 que comienza el 7 del mes en curso y se propaló el mismo día.....» 14.80

«Radio El Mundo de Buenos Aires.—Contrato a audición Jabón Radical de horas 21 a 21,30; esta audición debe ser acordada por el término que dure la citada retransmisión los miércoles y sábados, por veinticinco pesos cada audición.» 25.—

«Farma Platense.—

Contrato orden de publicidad nº 8—40 de Cafiaspirina y Tónico Báyer por un mes que comienza el día 1º de Agosto y vence el 31 de Agosto de 1940.....» 225.—

Importe publicidad \$ 694.80

Por consiguiente:

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública,*

R E S U E L V E :

1°. — Autorízase a la Dirección de la Broadcasting «L. V. 9 Radio Provincia de Salta» a propalar los avisos de publicidad comercial correspondientes a los contratos determinados precedentemente, los cuáles quedan aprobados

2°. — Tómese razón por Contaduría General a los efectos del artículo 3º. del decreto de Mayo 9 de 1938.

3º.—Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia: RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

Sección Minas

Salta, 8 de Agosto de 1940.—

Y VISTOS: Este Expediente N° 704 —letra V— en que a fs. 6 se presenta la firma Viñuales, Royo, Palacio y Cía., manifestando que por decreto de fecha Julio 28 de 1936 les fué concedida a los señores Francisco Folco y Juan Ferrán por denuncia por despueblo la mina conocida con los nombres de «Esperanza y Rosa» compuesta de seis pertenencias y que antes perteneció a don Andrés Stefanski, y que desde hace mucho mas de dos años han suspendido totalmente los trabajos sin dejar operarios ni cuidadores.— Que por otra parte esa mina adeuda canon desde el año 1920 mas o menos y que se ha producido el despueblo conforme al art. 157 del Código de Minería y que por lo tanto la denuncian por despueblo a la referida mina solicitando se les conceda la mina denunciada.—

De esta petición se dió vista al señor Francisco Correas por haberse citado en el escrito de fs. 6 el expediente 181—857 archivado por resolución de fecha 26 de Febrero ppdo en mérito de la concesión otorgada al mismo por expediente N° 699 C de esta Dirección.—

Y despues de corrida la vista al señor Francisco Correas y antes de de ser contestada por éste, se presenta nuevamente la firma Viñuales, Royo, Palacio y Cía. a fs. 9 dejando sin efecto el denuncia de despueblo de la mina «Esperanza y Rosa» so-

licitado a fs 6, y en su lugar deducen una legal oposición a la concesión de mineral abandonado efectuada a favor de don Francisco Correas, por estar según se dice en oposición a textos legales, a fin de obtener su anulación.—

Aduciendo que no se trata de mineral abandonado sino de una mina de substancias de primera categoria compuesta de seis pertenencias, concedida en legal forma a los señores Folco y Ferrán el 28 de Julio de 1936 en cuya época las diligencias de mensura no existían como una condición impuesta a la concesión bajo pena de caducidad, por no encontrarse dictada la Ley 10.273.— Con ello se quiere hacer constar que la falta de mensura de la mina «Esperanza y Rosa» no le hace perder su calidad legal de mina y así se la concedió a Folco y Ferrán.—

Que en tales condiciones no podía ser adjudicada a terceros si no en el único caso del art. 274 del Código de Minería, previa declaración de caducidad por incumplimiento de pago de canon o inversión de capitales y siguiendo los trámites de ley.—

Que de conformidad con el art. 5º de la Ley 10.273 la concesión de la mina ha caducado ipso facto el día 1º de Marzo de 1920 o sea dos meses despues de vencer la primera anualidad de canon que comenzó a ser obligatorio desde el día 1º de Enero de 1919 — art. 16 de la Ley 10.273.— De modo que esta mina solo adeuda una anualidad de canon o sea la suma de seiscientos pesos $\frac{m}{n}$ por tener seis pertenencias.—

Manifiestan que estan dispuestos a pagar el doble de la suma adeudada mas los gastos para evitar el remate, pago que harán inmediatamente de declarada la nulidad de la concesión impugnada.—

E invocando la calidad de sucesores del copropietario don Juan Fe-

arrán que acreditan con el testimonio de fs. 1 a 5, solicitarse declare la nulidad de la concesión otorgada a don Francisco Correas, ordenando al mismo tiempo la inmediata suspensión de los trabajos, con costas.—

A fs. 11 se presenta don Francisco Correas, contestando dentro de término el pedido de denuncia de despueblo solicitado a fs. 6 por la firma Viñuales, Royo, Palacio y Cia. y expresa que tan original petición debió haber sido desechada de plano, porque desde Noviembre 12 de 1917 en que se promulgó la Ley 10.273 de reformas al Código de Minería, no se concede a nadie minas por despueblo.

Dice que en cuanto al testimonio de escritura presentado como antecedente no prueba nada, porque se refiere a una transferencia de derechos caducos o inexistentes.—

Que respecto al Exp. 181—857 también citado, fué archivado por resolución de fecha 26 de Febrero ppdo. por estar totalmente extinguidos los supuestos derechos allí tramitados.—Y por lo tanto, solicita el rechazo con costas del pedido de fs. 6.—

A fs. 12 se presenta nuevamente don Francisco Correas, contestando la vista del escrito de fs. 9—10 de la firma actora y pide el rechazo de la oposición y nulidad con costas, daños y perjuicios, aduciendo que:—

Es incuestionable que una vez corrida la vista del escrito de fs. 6, según consta a fs. 7 la parte que lo presentó ya no puede desistir de su petición sin hacerse pasible de costas.

Que de la misma manera que no procede el denunciado por despueblo, según lo reconoce la actora a fs. 9 punto 1, tampoco procede la legal oposición y anulación de la concesión otorgada al Sr. Francisco Correas el 1º de Febrero de 1940 en Exp. 699—C—y que ello es así por lo siguiente.—

Que es sabido que los derechos se hacen valer y en consecuencias sus acciones se las deduce en la forma y en los términos establecidos por la Ley, en este caso el Código de Minería.—

Que el art. 180 del Código citado y sus concordantes, establecen la forma de publicación y los términos en que terceros deben deducir sus derechos.—

Que en el Exp. 699—C de restauración de mineral abandonado denominado Esperanza y Rosa, solicitado por don Francisco Correas, consta a fs. 25 vta. que el Sr. Escribano de Minas informa que los edictos se publicaron en la forma y término de Ley y que término para que terceros deduzcan sus derechos ha vencido el día 30 de Enero de 1940, sin que nadie se haya presentado a deducir oposición.—

Que la actora se ha presentado a deducir sus supuestos derechos el día 27 de Marzo de 1940, casi dos meses después de vencido el término, estando su oposición condenada al fracaso y que debe ser rechazada con costas y así lo solicita por ser justicia é interpretar la jurisprudencia de la Corte de Justicia de la Provincia en casos semejantes.—

Que no es su intención valerse únicamente de la extemporánea oposición deducida por la firma contraria, sino que desea demostrarle su carencia absoluta de derechos, el que no hubiera prosperado ni en su mínima parte de deducirse en término y condiciones legales.—

Que es inexacto que los supuestos derechos de Folco y Ferrán, constituyan mina en significado legal de la palabra y aún en el hipotético caso de tenerlas por tal, habría caducado y extinguido totalmente.—

Que es inexacto de que la mensura no haya sido obligatoria antes de la reforma del Código de Minería, y para demostrarlo basta con leer con un poco de detenimiento el Código citado.—

Que como es sabido la mensura es el título definitivo de una mina y al no existir mensura no existe aquel, y sin existir título no existe derecho ni mina.—

Que la contraria a fs. 9 último párrafo, confiesa que la llamada mina Esperanza y Rosa no tiene mensura al decir: «Con ello queremos hacer constar que la falta de Mensura de la mina Esperanza y Rosa no le hace perder su calidad legal de mina.»

Que sin mensura no hay título y la falta de mensura acarrea la caducidad de los derechos, éste en el supuesto de que Folco y Ferrán hubieran denunciado por despueblo una mina; pero desgraciadamente para ellos lo que denunciaron por despueblo fué un derecho precario que tenía Stefanski.

Que es equivocada y no viene al caso la propuesta del actor de pagar el doble de la suma adeudada mas los gastos para evitar el remate.

Que no son \$ 1.200.—mas los gastos lo que tendría que abonar el actor en el hipotético caso de anularse la concesión de Correas sino \$ 26.400.—mas los gastos por ser esa la interpretación de las Autoridades Mineras.

Que la concesión otorgada a don Francisco Correas es absolutamente legal y ella ha quedado consentida amplia y definitivamente y que ya no es susceptible de modificaciones por oposiciones ni pleitos y que en cambio lo adquirido por la firma Viñuales, Royo, Palacio y Cía., en remate no es una mina «unos pretendidos derechos y acciones» que se dice pertenecieron a un señor Ferrán los

que estarían caducos en caso de haber existido.—

Y termina solicitando: a) el rechazo con costas, daños y perjuicios de la operación y nulidad deducida, como las demás pretensiones del actor — b) Se declare que la única concesión firme sobre los derechos mineros conocidos con el nombre de Esperanza y Rosa, es la acordada a don Francisco Correas el 1° de Febrero de 1940 por expediente N° 699—C de esta Dirección.—

c) Que los derechos acordados a Folco y Ferrán de haber existido alguna vez, han caducado y se encuentran exigidos totalmente.—

Solicita también la apertura a prueba en forma breve y sumaria, de conformidad con los arts. 25 y 184 del Código de Minería.—

CONSIDERANDO:

I—Que son dos las cuestiones principales a resolverse por esta Dirección General de Minas, por lo que deberán ser tratadas separadamente; siendo éstas: a) El pedido de la mina «Esperanza y Rosa» por denuncia de despueblo solicitado a fs. 6 y b) la oposición y nulidad deducida a fs. 9—10.—

Que con respecto a la solicitud de fs. 6, dejada sin efecto a fs. 10, y sin entrar a considerar todavía la calidad legal de la mina pedida por denuncia de despueblo, corresponde su rechazo con costas, por estar derogada por la Ley 10.273 de Reformas del Código de Minería el denuncia por despueblo y no corresponder el desistimiento posterior a la traba de la litia, según ocurrió en autos en que se dejó sin efecto lo solicitado a fs. 6 después de corrida la vista a la contraparte a fs. 7 la que ha contestado dentro de término a fs. 11 pidiendo el rechazo con costas de la petición de fs. 6.—

II - Que en cuanto a la oposición deducida por la firma Viñuales, Royo, Palacio y Cia., a fs. 9 y 10, se le dió el trámite legal correspondiente, habiéndose corrido vista de la misma a fs. 10 vta., la que fué contestada a fs. 14 por el Sr. Correas y luego se ordenó su apertura a prueba a fs. 14 vta. habiendo producido las partes la siguiente: **La Parte Actora:**
a) Los expedientes N^{os} 17058 juicio por escrituración de la mina Esperanza y Rosa seguido por Juan Ferrán vs. Francisco Folco. —

Sin número de embargo preventivo de Viñuales, Royo, Palacio y Cia. vs. Juan Ferrán remitidos del Juzgado Federal de Salta. —

b) Las declaraciones de los testigos Moisés Lozano y Juan de Dios Martínez. — c) Exp. 6 del Archivo General de la Provincia perteneciente a la Escribanía de Minas y los planos de fs. 33 y 34 Exp. 699—C de esta Dirección de Minas. — d) Testimonio de escritura de fs. 1 a 5 de estos autos. — e) Informe del Administrador del Diario «Salta». — f) Informe del Escribano de Minas de fs. 22. — g) Expediente del juicio ejecutivo Moisés Lozano vs. Juan Ferrán enviado del Juzgado de Comercio. — h) Hoja del Padrón Minero de fs. 25 e informe del Escribano de Minas de fs. 27 vta. — i) Informe del Escribano de Minas de fs. 29 vta. — No habiéndose llevado a cabo la inspección ocular que fué dejada sin efecto fs. 23 por el actor. — **La Parte Demandada:**
1) Las constancias de autos. — 2) Las constancias de los expedientes 181—857 año 1903 (N^o 6 del Archivo General) solicitado por don Andrés Stefanski y después por Francisco Folco y Juan Ferrán y el N^o 699—C solicitado por don Francisco Correas. — 3) Informe del Juzgado de Comercio de fs. 40. — 4) Informe del Sr. Escribano de Minas de fs. 33. — 5) Hoja del Padrón Minero de fs. 30. — 6) Declaración testimonial de los señores Juan Carlos Rossi y Carlos W.

Sorracco. — 7) Informe del Sr. Escribano de Minas de fs. 33. — 8) Los expedientes de las minas: «Negra» N^o 34—M; «Ofelia» N^o 35—M; «Guana-ca» N^o 36—M y 265—W «Hilda». — 9) Informe del Sr. Escribano de Minas de fs. 35. —

Toda la cuál fué certificada por Secretaria a fs. 49 y hecha conocer a las partes a fs. 50 sin ninguna observación; habiéndolas el suscripto tomado debidamente en cuenta y estudiado atentamente. —

Luego las partes presentaron sus alegatos en término y se llamó autos para sentencia, a fs. 79. —

III. — Que del estudio de autos, corresponde ante todo precisar la acción que se ha deducido y tramitado. —

Para ello se debe analizar el escrito de fs. 9—10 y se encuentra que a fs. 9 se expresa: «Venimos a formular legal oposición a esa concepción por estar otorgada en oposición a los textos legales, a fin de obtener su anulación»; luego el escrito de fs. 12—14 en que se contesta la legal oposición y nulidad deducida por el actor. —

Los términos en que ha quedado trabada la litis serían suficientes para caracterizar como una oposición la deducida por la firma actora; pero todavía hay otra circunstancia que caracteriza aún mejor la clase de la acción que se ha deducido y tramitado en autos, y es el pedido de fs. 14 vta. o sea el «otro si digo» del escrito de contestación, en el que se dice: «Que para dejar totalmente aclarados mis derechos, pido a U. S. abra esta causa a prueba en forma breve y sumaria según lo establece el Art. 25 en concordancia con el 184 del Código de Minería». — De acuerdo a lo cual esta Dirección resolvió abrir a prueba la oposición por veinte días o sea en la forma breve y sumaria a que se refiere el Art. 25 en concordancia con el 184 del Código de Mi-

nería.— Resolución que fué ampliamente consentida por ambas partes que quedaron notificadas a fs. 14 vta. y fs. 15 quienes produjeron sus pruebas en el término señalado de 20 días, lo que descarta la existencia de un juicio ordinario por nulidad u otra causa.—

Por ello no resulta dudoso inferir, no obstante lo afirmado a fs. 56 en el alegato del actor, que la acción deducida fué de oposición prevista por el Código de Minería en sus Arts. 184 en concordancia con el 25 citado.— Concordancia tanto más estrecha cuanto que el Art. 184 mencionado establece que: «El restaurador tiene el derecho de **explorador** en el mineral abandonado . . . » y el Art. 25 como el 25 del Código citado, rigen los derechos de **exploración** o **cateo** aplicable al título de los minerales o cerros abandonados legislados por el Art. 179 y siguientes del Código de Minería, por expresa disposición del Art. 184 mencionado.—

IV.— Que caracterizada la acción deducida en autos como una **oposición** prevista por los Arts. 25 y 184 citados, corresponde su rechazo con costas por haberla deducido el día 27 de Marzo de 1940 (ver fs. 10 vta.) fuera del término legal, que venció el día 30 de Enero de 1940 según informe del Sr. Escribano de Minas, a fs. 25 vta. del Exp. 699 - C de restauración de mineral abandonado solicitado por Francisco Correas a esta Dirección y ofrecido como prueba en autos; informe que agrega: «sin que nadie se haya presentado a deducir oposición».—

De lo que se infiere que la firma actora ha deducido sus derechos fuera de término, por lo que corresponde **rechazar su oposición** de conformidad a la **Ley y jurisprudencia de la Corte de Justicia de la Provincia** en los expedientes: N° 3 año 1935 de la Corte de Justicia de la Provincia, caratulado: **Contencioso**

Administrativo Compañía Internacional de Borax contra Gobierno de la Provincia, Denegación en expediente N° 263 - B de Minas; fallo de fecha Junio 19 de 1937 corriente de fs. 131 a 133 vta. y N° 2 también de la Corte de Justicia de la Provincia año 1935, caratulado en igual forma que el anterior y acumulado al primero por resolución de Agosto 17 de 1936 a fs. 65 del citado expediente N° 2.—

Que no es un obstáculo para llegar a la conclusión que antecede, la publicación de edictos en el diario «Salta», sobretexto, de su poca difusión, cuando en él se dan edictos en igualdad de condiciones por esta Dirección y por el Juzgado de Comercio (ver informe de fs. 40 vta.).— Tanto mas cuanto que los edictos se publicaron también en el Boletín Oficial (ver fs. 16 Exp. 699 - C solicitado por Francisco Correas) y se **fijó un ejemplar de los mismos edictos en el portal de la Oficina** (ver informe de fs. 2 vta. del Exp. 699 - C, citado) requisito éste suficiente por sí solo, para dar amplia y legal publicidad a los derechos mineros de conformidad con los Arts. 25, 119 y demás concordantes del Código de Minería.—

V.— Que no obstante haberse deducido fuera de término esta oposición, corresponde a juicio del proveyente considerar todo el fondo de la cuestión en debate, tanto mas, cuanto que las partes así lo solicitan y conviene al interés de la justicia que los juicios se ventilen ampliamente para evitar otros posteriores, por ello los puntos sucesivos de estos considerandos se ocuparán de los demás puntos sometidos al fallo del suscripto Director General de Minas y Juez de Minas, reconocido por la Exma. Suprema Corte Nacional.—

VI.— Que corresponde considerar primeramente el argumento de la actora quién en su oposición afirma que la concesión acordada a don Francis-

co Correas en Exp. 699—C de mineral abandonado, es contraria a textos legales y en su alegato sostiene que las disposiciones del Art. 179 y siguientes del Código de Minería, o sea «el párrafo que legisla sobre minerales abandonados esta derogado por la Ley 10.273» (ver fs. 57 vta.).—

Que no es exacto que el párrafo tercero de la sección tercera del título sexto del Código de Minería, o sea el párrafo que se refiere; «De los cerros o minerales abandonados» que se encuentra legislado por el Art. 179 y siguientes del Código citado haya sido derogado por la Ley 10.273—; sino al contrario, la Ley 10.273 expresamente no lo ha derogado, al no citarlo en su Art. 17, como un párrafo derogado y limitarse a derogar única y expresamente el párrafo segundo de la sección tercera del título sexto, o sea el referente al: «Despueble de pertenencias» legislado por los Arts. 157 a 178 inclusive del Código de Minería.—

Que es un principio reconocido, de que no se considera una disposición derogada, sino no lo dice expresamente así la Ley y en este caso, no solamente no lo dice la Ley, sino que expresamente el art. 17 de la Ley 10.273 deroga el párrafo 2º de la Sección III del título VI del Código; lo que demuestra a las claras, que el legislador contempló los tres párrafos en que se divide la sección tercera del título sexto y únicamente eligió para derogar el párrafo segundo, dejando en vigencia los párrafos primero y tercero.— Además la Ley Provincial Nº 10.903 de Creación de la Autoridad Minera en el inc.b) del art. 3º dice: «Registro de Explotaciones.— En este libro se transcribirán las solicitudes y concesiones de exploración y cateo y aquellas que por su carácter precario y por no implicar la adjudicación de pertenencias determinadas por su número son asimiladas a las primeras como ser: Permisos para reconocer salitre o borato, sali-

nas o turberas, minas nuevas o estacas, restauración de cerros o minerales abandonados» «Lo que prueba también que no está derogado por la Ley 10.273 el párrafo de los cerros o minerales abandonados, cuando esta Ley dictada en el año 1929, lo tiene en cuenta para el registro de esas concesiones.— Esta Ley es de las que debe tener en cuenta el suscripto Juez por imperio del art. 18 de la Ley 10.273 de Reformas del Código de Minería, aunque en el caso sublite no existe obscuridad por no tratarse del pueble por trabajo y denuncia de despueble, instituciones éstas, tratadas en la Sección Primera del título noveno y párrafo segundo de la sección tercera del título sexto, derogados expresamente por la Ley 10.273 y en artículos aislados de los demás títulos del Código.—

VII.— Que no encontrándose deroga el párrafo «de los cerros o minerales abandonados», la concesión acordada al demandado Francisco Correas el 1º de Febrero de 1940 por Exp. 699—C de esta Dirección de Minas, está ajustada a derecho y ha quedado firme y consentida por haberse llenado todos los requisitos de ley y no haberse reclamado de ella oportunamente.—

VIII.— Que el actor aduce en su oposición 1º) que la concesión acordada al demandado está otorgada en oposición a los textos legales, y en su alegato a fs. 57 vta., aclara este concepto al afirmar, que el párrafo que legisla sobre minerales abandonados está derogado por la Ley 10.273 y 2º) que no se trata de mineral abandonado, sino de una mina de substancias de primera categoría, compuesta de seis pertenencias, concedida en legal forma a los señores Folco y Ferran el día 28 de Julio de 1916.— Se refiere a la llamada «Esperanza y Rosa», que según el actor debió sacarse a remate de acuerdo a la Ley 10.273 y que están dispuesto a rescatarla pagando

canon, multa y los gastos de la Ley citada.—

1º) Que con respecto a la alegación de que la concesión acordada al Señor Francisco Correas está en oposición a textos legales y a que el párrafo de los cerros o minerales abandonados está derogado por la Ley 10.273, no es pertinente, por que como ha quedado demostrado en los considerandos anteriores punto VI,

no hay tal derogación y en el Exp. 699—C. solicitado por Correas, se han llenado todos los requisitos de ley para haber acordado la concesión de cerro o mineral abandonado de Febrero 1º de 1940, como lo demuestra el propio expediente ofrecido como prueba y tácitamente, la firma oponente al solamente aducir como argumento en contra, la derogación de los arts. 179 y siguientes del Código de Minería, por la Ley de Reformas N.º 10.273, derogatorio que no existe.—

2º) Que con respecto a la segunda alegación de que no se trata de mineral abandonado, sino de una mina que debió ser rematada de acuerdo a la ley 10.273, corresponde analizar los títulos de los oponentes, de Folco y Ferrán y sus antecesores.—

Comenzando por el de don Andrés Stefanski, cuyos derechos solicitaron los señores Francisco Folco y Juan Ferrán, antecesores inmediatos del actor por ser el primero don Francisco Folco, el que otorgó la escritura de venta a la firma oponente, según testimonio de fs. 1 a 5 de autos; para luego referirme también a los expedientes de los señores Angel Rocco y Moisés Lozano citados a fs. 64 por la actora.—

A fs. 1, del Exp. N.º 181—857 año 1903 (N.º 6 del Archivo General) ofrecido como prueba en autos, consta que don Andrés Stefanski se presentó solicitando los criaderos de plomo, plata y cobre llamados «Esperanza y Rosa», que fueron de los señores

Rocco y Lozano, como cerro o mineral abandonado, cita los arts. 179, 180 y 181 del Código de Minería y pide se le conceda **tres pertenencias** que corresponde a los restauradores en cada uno de los criaderos con el mismo nombre de Esperanza y Rosa.—

Al Señor Stefanski con fecha 24 de Julio de 1905 a fs. 51 del referido expediente, se le concede por restauración **una pertenencia** en cada uno de los criaderos «Esperanza y Rosa», que en el decreto firmado por el Gobernador Ovejero y su Ministro Dr. Ignacio Ortíz se les llama minas.—

A fs. 56 por decreto de fecha Setiembre 18 de 1905 se amplía el decreto de fecha Julio 24 de 1905 concediéndose **tres pertenencias** en cada uno de los criaderos denominados: Esperanza y Rosa. En este decreto firmado por el Gobernador interino Usandivaras y el Ministro Dr. Ignacio Ortíz también se les llama minas.—

A fs. 60 vta. con fecha Octubre 27 de 1905 el Ministro Dr. Ignacio Ortíz ordena la mensura por el perito oficial Sr. Vicente Arquati, quien presenta su operación de mensura con las actas de fs. 63 y 65 y los planos que fueron desglosados de fs. 62 y agregados por orden del suscripto a fs. 33 y 34 del Exp. 699—C— iniciado por el demandado Francisco Correas y ofrecido como prueba en autos.—

Ahora bien, el decreto de fecha 24 de Julio de 1905, a fs. 51 vta. del Exp 181—857 año 1903 de la Antigua Escribanía de Minas (N.º 6 año 1916 del Archivo General) en su art. 1º dice.— «**Concedese por restauración al Sr. Andrés Stefanski etc.** de modo que lo que se concede a don Andrés Stefanski **no es una mina**, aunque equivocadamente se les llame mina Esperanza y Rosa en el mismo decreto, sino **el derecho de restauración de mineral o cerro abandonado** legislado por los arts.

179 a 190 del Código de Minería que es lo que solicitó don Andrés Stefanski a fs. 1 del referido expediente; porque el Gobernador y su ministro, entonces Autoridades Mineras de la Provincia, como hoy el suscriptor, solo pueden conceder derechos particulares de acuerdo con el Código de Minería, como bien claro lo expresa el art. 8 del mismo Código, al decir: «Concédese a los particulares la facultad de buscar minas, de aprovecharlas y disponer de ellas como dueños, **con arreglo a las prescripciones de este Código**».—

Es decir, que solo se pueden conceder minas con arreglo al Código, y nó por palabras puestas en los decretos, cuando ellas no se ajustan al mismo, y en este caso, debe tomarse a la expresión **mina Esperanza y Rosa**, como criadero, cerro o mineral abandonado, llamado Esperanza y Rosa.—Otro tanto ocurre en el decreto de ampliación de fecha Setiembre 18 de 1905 de fs. 56 del mencionado expediente.—

Por lo tanto, lo que adquirió don Andrés Stefanski por los expresados decretos de fechas 24 de Julio y 18 de Setiembre de 1905 fué un derecho de restauración de mineral abandonado, que **es un derecho precario** de acuerdo con el art. 184, que dice que: «**el restaurador tiene el derecho de «explorar» en el mineral abandonado**».—Vale decir que al ser un **explorador** es un **cateador** o sea una persona que no adquirió un derecho definitivo— porque tanto la concesión del cateador como la del **restaurador** están sujetas a términos o plazos de conformidad con los arts. 28, 183, 186 y 187 del Código de Minería.— Este carácter de derecho precario lo reconoce el art. 3° inc. b) de la Ley Provincial 10.903 de Creación de la Autoridad Minera.—

En cuanto a la mensura ordenada por decreto del Ministro Ortíz, el 27 de Octubre de 1905 a fs. 60 vta. del

viejo expediente mencionado, lo fué de acuerdo al Código de Minería o sea al art. 188 que se refiere a las mensuras de los minerales o cerros abandonados, de modo que esa operación realizada por don Vicente Arquati no le cambia su calidad de **derecho precario y de restauración de mineral o cerro abandonado**, aunque en el plano y actas se habla de minas.—

Establecido el carácter de derecho precario de la concesión acordada a don Andrés Stefanski, quien no consta que haya manifestado **descubrimientos y registrado** conforme lo dispone el art. 183, porque creyó ser concesionario de la llamada mina Esperanza y Rosa, corresponde necesariamente concluir afirmando que don Stefanski nunca tuvo una mina porque no cumplió con la obligación de manifestar descubrimiento y registrarlos que establece el art. 184 citado.—

Que los señores Folco y Ferrán solicitaron: a fs. 81 del Exp. 181—857 año 1903 (N° 6 del Archivo General) «por abandono de la mina de plata, cobre y plomo llamada «Esperanza y Rosa» cuyo propietario anterior fué don Andrés Stefanski fallecido hace tiempo».—

De modo, que lo que solicitaron los señores Folco y Ferrán fueron los **derechos precarios de Stefanski**, o sea a lo que erróneamente se consideraba una mina concedida legalmente.—

De acuerdo con el art. 3270 del Código Civil, nadie transmite a otro sobre un objeto, un derecho mejor ni más perfecto del que gozaba; y recíprocamente nadie puede adquirir sobre un objeto un derecho mejor y más **extenso** que el que tenía aquel de quien lo adquiere:—

En consecuencia, habiendo solicitado los señores Francisco Folco y Juan Ferrán la llamada mina Esperanza y Rosa que perteneció al Sr.,

Andrés Stefanski, no se les podía conceder una mina porque ésta no existía legalmente.— Por lo tanto lo único que pudo concederse legalmente y conforme al Código por decreto de fecha Julio 28 de 1916 de fs. % vta. y 97 del mencionado viejo expediente, firmado por el entonces y actual Gobernador Dr. Abraham Cornejo y su ex—ministro don Manuel R. Alvarado, fué el **derecho precario** que le acordaron a Stefanski, derecho que podía ser denunciado por abandono y en este caso el, o los denunciantes, **reemplazan al restaurador en sus obligaciones por cumplir y en los derechos consiguientes al cumplimiento de esas obligaciones** según expresamente lo ordena el art. 190 del Código de Minería.—

Y en este decreto, como en los anteriores comentados de fechas 24 de Julio de 1905 y Setiembre 18 del 1905 de fs. 51 y 56, la palabra **mina Esperanza y Rosa** debe interpretarse en el sentido del derecho que se acuerda de conformidad al Código de Minería o sea como **cerro o mineral abandonado**, en el cual no se ha cumplido lo dispuesto por el art. 184 de descubrir y registrar minas, habiendo vencido los términos para ello, habiéndose acordado este derecho ahora a don Francisco Correas.—

Por estas consideraciones que se ajustan extritamente al Código de Minería fué que se dictó la resolución de fecha Febrero de 1940 a fs. 100 vta. del tantas veces citado expediente 181—857 año 1903, por el que se declaran extinguidos los derechos y acciones de los titulares antiguos de ese expediente o sean los señores Andrés Stefanski, Francisco Folco y Juan Ferrán.—

Por otra parte, los señores Francisco Folco y Juan Ferrán no cumplieron con la obligación de realizar la mensura de su concesión como lo reconoce el propio oponente en su escrito de fs. 9 y está probado en el Exp. 181—857 año 1903 en que no existe

diligencia de mensura después del decreto de fecha Julio 28 de 1916 corriente a fs. 96 vta. 97 del mencionado expediente, cuya última diligencia es la constancia de haberse dado testimonio a fs. 98 vta., con fecha Octubre 25 de 1916 pasando al Archivo General de la Provincia bajo el N° 6 del año 1916, de donde fué remitido a fines del año pasado 1939, a esta Dirección, donde se ordenó nuevamente su archivo por resolución de fecha Febrero 26 de 1940, a fs. 100 vta.—

De modo que aún en el supuesto caso de tenerse como mina legal por el decreto de fecha 28 de Julio de 1916 dictado a fs. 96 vta. a 97, lo que no es posible jurídicamente, ésta **habría caducado por falta de mensura** y no por falta de pago de canon, por no haberse cumplido con dicho requisito previsto por el título noveno sección primera del Código de minería, substituido por la Ley 10.273 (art. 1° de la misma).—

IX.— Que encontrándose extinguidos los derechos y acciones de los señores Folco y Ferrán como ha quedado demostrado en el considerando anterior, la venta que hace el primero de Diciembre de 1939 don Francisco Folco a la firma oponente **de la mitad de todos los derechos que tiene y le corresponden en la mitad de la mina Esperanza y Rosa**, que dá cuenta el testimonio de fs. 1—5, no puede mejorar, restablecer ni transferir un derecho mejor ni mas perfecto que el que Folco tenía (art. 3270 del Código Civil).—

En consecuencia encontrándose extinguidos los derechos de Folco y Ferrán mucho antes de la venta a la firma oponente, ésta firma únicamente pudo adquirir esos derechos extinguidos y sin ningún valor legal.—

Aparte de ellos, Folco no tenía la posesión del objeto de esos extinguidos derechos y no se operó la tradición por este motivo.— Circunstancia

que unida a la total falta de intervención, en dicha venta de Francisco Folco a la firma actora, por parte de esta Dirección de Minas; intervención exigida por el art. 2º de la Ley 10903 de Creación de la Autoridad Minera de la Provincia, vicia de nulidad dicha operación, (ver informe de fs. 35).

X—Que en cuanto a los expedientes traídos del Juzgado Federal de Salta y Juzgado de Comercio de la Provincia, ofrecidos como prueba por la parte actora, son a juicio del proveyente extraño a la cuestión a resolverse en estos autos, por cuanto se refieren a asuntos litigiosos ventilados entre los señores Ferrán y Folco primero y luego entre los señores Moisés Lozano cedente de la firma oponente Viñuales, Royo, Palacio y Cía. y don Juan Ferrán que epilugaron con la venta que dá cuenta el testimonio de fs. 1 a 5 de este expediente, ya analizado en el considerando anterior.

Que sin embargo conviene dejar aclarado, que en dichos juicios, en el único que puede pretenderse que se discutió la propiedad de la conocida como mina Esperanza y Rosa, es el de escrituración iniciado por don Juan Ferrán vs. Francisco Folco, el que fué fallado por el Juez Federal de Salta el 21 de Setiembre de 1928 confirmado por la Exma. Cámara Federal de Córdoba el día 31 de Diciembre de 1929 con cuyas sentencias quedó terminado el pleito y dilucidados los derechos en litigio.

Vale decir que los oponentes al pretender en su alegato a fs. 60 invocar a su favor el art. 178 del Código de Minería que establece: »Si pendiente juicio sobre la propiedad de una mina se hace de ella formal abandono el denunció y concesión consiguiente no perjudicarán al demandado en el caso de obtener sentencia a su favor» desean demostrar, que su situación legal, encuadra en dicho artículo; pero como queda dicho anteriormente

en el único juicio de los ofrecidos como prueba, en que se puede aducir que se discutió la propiedad es en el de escrituración de Ferrán contra Folco traído del Juzgado Federal, el que fué fallado mas de diez años antes de la concesión otorgada a don Francisco Correas el 1º de Febrero de 1940 en expediente 699—C de esta Dirección de Minas, lo que hace ineficaz el argumento referido.

Si a esto se agrega, que el art. 178 mencionado está expresamente derogado por el art. 17 de la Ley 10.273 de reformas al Código de Minería, en el cual se citan entre las disposiciones derogadas, al párrafo 2º de la sección III del título VI, o sean todos los artículos comprendidos entre el 157 y 158 inclusive del Código de Minería necesariamente se tiene que concluir negándosele todo valor legal a ese argumento, fundado en el art. 178 citado.

XI—Que corresponde también considerar los expedientes: Nº 1 años 1889 y 1894, Nº 13 año 1896, Nº 23 y Nº 24 año 1899, tramitados a nombre de los señores Angel Rocco y Moises Lozano, citados a fs. 74 del alegato de la actora.—Por cuyo motivo esta Dirección los considera y los arrima al juicio ad-effectumvidenti.

Tales expedientes, como lo reconoce la propia parte oponente en su alegato a fs. 64 vta. »pueden ser invalidados» y a juicio del proveyente dichos expedientes están afectados de vicios de nulidad, que les resta todo valor legal, porque en ellos no existe concesión, indispensable para crear derechos a favor de particulares según lo exigen el art. 10 y concordantes del Código de Minería, además tampoco hay aprobación de las diligencias de mensura, requisitos indispensables de acuerdo con el Código de Minería para que exista título legal definitivo.

Por otra parte, los derechos de los Sres. Rocco y Lozano se extingui-

ron totalmente con las concesiones de restaración de mineral abandonados a don Andrés Stefanski en el expediente 181-857 año 1903 (Nº 6 del Archivo General de la Provincia) XII—Que corresponde también considerar el Padrón Minero, ofrecido por ambas partes y agregados a fs. 25 y 30, de cuya autenticidad dan cuenta los informes del Escribano de Minas a fs. 27 vta. y fs. 33.

Que la inclusión en el Padrón Minero de la titulada mina Esperanza y Rosa fué hecha por el Sr. Eduardo Alemán ex Escribano de Minas por los motivos y fundamentos que dá cuenta el informe del actual Escribano de fs. 33 y con la precaución de hacer constar expresamente en los padrones de que no habian antecedentes.

Ahora bien, por el solo hecho de figurar como mina «sin antecedentes» en el Padrón Minero no crea un título cuando éste, no existe según ha quedado demostrado en el considerando VIII, ya que el título legal de una mina hace cuando se han llenado todos los requisitos exigidos por el Código de Minería y ha mediado la concesión legal y aprobación de la mensura por la Autoridad Minera, conforme con el Código mencionado según queda dicho en el considerando VIII.—Tanto mas, cuanto que el Padrón Minero es solamente una publicación ordenada por el art. 8 de la Ley 10 273 de Reformas al Código de Minería por la que se obliga a la autoridad Minera de la respectiva jurisdicción a hacer conocer cada semestre o a mas tardar cada año, las minas por distrito secciones o departamentos y el estado en que se hallaren las concesiones, lo que se hizo al decir en el padrón «Sin antecedentes»; pero esto no crea un derecho ni hace legítimar un título inexistente, como el de los actores Sres. Viñuales, Royo, Palacio y Cia. o darle validèz cuando legalmente no la tiene.

Por otra parte al declarar la caducidad por razones ajenas al pago del canon minero y extinguirse los derechos se las eliminan del padrón minero, como ocurrió con las minas: «Negra» Exp. 34—M; «Ofelia» Exp. 35—M; y «Guanaca» Exp. 36—M año 1924, que figuran en el padrón de fs. 25 y no en el de fs. 30.—

Cosa que también ocurrió con la mina «Hilda» Exp. 265—W y la titulada «Esperanza y Rosa» que figuran en los padrones de fs. 25 y 30 y que fueron eliminadas del Padrón Minero publicado en Mayo 14 de 1940, que el proveyente tiene a la vista, porque ya no tienen razón de figurar al haberse declarado la caducidad y extinción de esos derechos por esta Autoridad Minera.—

Conviene agregar en este punto, que la titulada mina «Esperanza y Rosa», no abonó canon minero, según lo confiesa el oponente y parte actora en este juicio en sus escritos a fs. 6, fs. 10, 63 vta. último párrafo y lo dicen expresamente también los dos ejemplares de padrón minero agregados a fs. 25 y 30 de este expediente.

Sin embargo no habiendo nunca llegado a ser mina conforme al Código de Minería la titulada mina Esperanza y Rosa según lo deja demostrado el proveyente en el punto VIII de estos considerandos, tampoco habia la obligación de abonar el canon, ya que éste es una condición impuesta a la concesión de una mina según lo establece el Art. 2º de la Ley 10 273 de Reformas al Código de Minería; pero supone naturalmente la existencia de tal concesión de acuerdo con las disposiciones del Código de Minería.—

De modo que aunque se hubiese abonado todo o parte del canon que figura adeudando la titulada Mina Esperanza y Rosa en el padrón minero, su situación legal en cuanto a su falta de título, no se mejoraría, ya que el cumplimiento de una condición

de algo que no existe es absurdo y no hace surgir ningun derecho, salvo el que pudiera tener el que efectúa mal el pago para exigir su devolución.

XIII— Que en lo que respecta a la prueba testimonial ofrecida por ambas partes, o sean las declaraciones de los testigos señores Moises Lozano Juan de Dios Martinez ofrecidos por la parte actora y señores Juan Carlos Rossi y Carlos W. Sorracco, ofrecidos por el demandado, corresponde analizarlos en este punto.—

El señor Moises Lozano, presta su declaración a fs. 21 y 22 de este expediente y contra este testigo la contraparte deduce la tacha relativa prevista por el Art. 217 Inc. 3º del Cód. de Proc. C. y C. a fs. 34 vta. en el «otro si digo» de su escrito de fs. 34; tacha que es procedente y así lo resuelve el proveyente, por estar el testigo don Moises Lozano interesado en este pleito al ser cesionario de los oponentes señores Viñuales, Royo, Palacio y Cía. segun consta a fs. 3 vta. y 4 del testimonio de fs. 1 a 5 de estos autos y en el escrito de fs. 25 del Exp. 2877 año 1930 Ejecutivo Moises* Lozano vs. Juan Ferrán.— El interés del testigo Lozano en este juicio, surge de su obligación de responder por evicción al crédito a los oponentes.—

En cuanto a la declaración del testigo Juan de Dios Martinez, que corre de fs. 44 a 46, es nula y sin valor legal de acuerdo con el Art. 213 del Cód. de Proc. C. y C. por haberse omitido señalar audiencia y consignar el número de años de edad del testigo, ya que no basta para ello expresar que sea mayor de edad; requisitos éstos exigidos por los Arts. 192 y 201 Inc. 1º del citado Código de Procedimientos.—

Que sin embargo, de esas declaraciones surge que en la titulada mina Esperanza y Rosa, han trabajado primero los señores Angel Rocco, Moises Lozano (padre), luego don

Andrés Stefanski, despues Folco y Ferrán, los que dejaron de trabajar alrededor de quince o veinte años atrás; despues también aparecen trabajando los señores Lutz Witte y Juan E. Cornejo Arias, segun lo afirma el testigo Lozano a fs. 21 vta. al contestar la última pregunta, los que no tenían sobre la zona en que trabajaron, ni siquiera iniciado un expediente en esta Dirección de Minas, segun lo informa el Sr. Escribano de Minas a fs. 35.—

Por lo demas el hecho de haber trabajado, sin tener concesiones de mina, acordadas conforme al Código de Minería no les dá el derecho o título, que solo se puede obtener llevando todos los requisitos establecidos en el referido Código y obtenido de la Autoridad Minera la concesión en legal forma.—

Las declaraciones de los señores Juan Carlos Rossi y Carlos W. Sorracco de fs. 37 y 38 de este expediente, comprueban que actualmente se encuentra trabajando con veinte o veinticinco obreros el señor Francisco Correas en la zona que le fué concedida por esa Dirección de Minas el 1º de Febrero de 1940 en Exp. 699—C. ofrecido como prueba en autos.— Lo que prueba tambien que el Sr. Correas esta en posesión legítima del objeto en litigio, posesión que dejaron los Sres. Folco y Ferrán, antecesor éste último del oponente, hace doce, quince o mas años segun constancias de las pruebas producidas en autos.—

Por último el derecho del demandado Correas, conforme al cual se encuentra en posesión, fué concedido de acuerdo estrictamente con el Código de Minería por Expediente Nº 699 letra C. de esta Dirección General de Minas, y previa publicación de edictos en legal forma como se demuestra en el punto IV de estos considerandos y en un diario de esta Ciudad, cuya existencia

era y es bien conocida por el oponente, porque en este diario publicó edictos en el año 1938 y en el corriente año 1940 según informe de fs. 24 del Director del Diario «Salta», aunque no sea suscriptor del mismo.

XIV—Que por último corresponde analizar el fallo de la Exma. Suprema Corte de Justicia de la Nación, motivado por el pleito de Zambrano y Cia. contra la Provincia de Jujuy, de fecha 31 de Diciembre de 1937 y citado en apoyo de su tesis por el oponente a fs. 59 vta.—63. vta. de su alegato.—

Ante todo es indispensable aclarar que el caso sometido a la decisión de la Exma. Suprema Corte de Justicia de la Nación en el juicio promovido ordinariamente en el mencionado más alto tribunal de la Nación por Zambrano y Cia. contra la Provincia de Jujuy, es muy diferente al caso de autos y la única semejanza con aquel, es en cuanto a que ambos tratan cuestiones regidas por el Código de Minería.—

En efecto, según se desprende del fallo citado de la Exma. Suprema Corte de Justicia Nacional, el caso sometido por la Cia. Zambrano, consistía, en que: «La autoridad minera de Jujuy, habría ordenado el remate de sus minas por falta de pago de canon minero, el que habría abonado solamente hasta el año 1927 inclusive. Más tarde, las mismas autoridades provinciales, expresando no conocer con exactitud las ubicaciones de los bienes a rematar, suspendieron la subasta y concedieron cauteos a otra sociedad sobre las minas a rematarse».—

En autos corre algo muy distinto, en efecto, al Sr. Francisco Correas, se le concedió el 1º de Febrero de 1940 el derecho de restauración de mineral o cerro abandonado, conforme a los arts. 179 y siguientes del Código de Minería, en Exp. 699—C. de esta Dirección de Minas, previa

comprobación y cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los mencionados artículos del Referido Código, que como queda demostrado más arriba no están derogados por la Ley 10.273, y en una zona en que no se ha registrado, concedido ni constituido ni siquiera una mina en legal forma.—

XV—Que cabe destacar también, como otra diferencia entre el caso sub-lite y el de Zambrano y Cia. vs. Provincia de Jujuy, que en éste último asunto, no se sometió el juicio a los tribunales judiciales de la Provincia de Jujuy, los que no tomaron ninguna participación, sino directamente ante la Exma. Suprema Corte de Justicia de la Nación, por recurso originario; en cambio el presente juicio, se lo ha deducido ante el suscripto, Director General de Minas de la Provincia de Salta, reconocido como autoridad judicial de la República, por la mencionada Exma.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el fallo de fecha 5 de Octubre de 1934, registrado en el Tomo 51 folio 72 del libro de Sentencias, dictado en la Contienda de Competencia suscitada entre esta Dirección General de Minas y un Juez Civil de la Capital Federal, Dr. Rafael D. Mantilla, en la demanda iniciada por la Standard Oil Company - Sociedad Anónima Argentina contra la Compañía Inmobiliaria del Río de la Plata (Exp. N° 248 letra S. (primer Cuerpo) que se encuentra en esta Dirección de Minas) en cuya resolución, el expresado más alto Tribunal de la Nación dice: «En mérito de estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General se declara que el conocimiento de la causa corresponde al Director General de Minas de la Provincia de Salta, con facultades judiciales de Juez Letrado, a quien se remitirán los autos, avisándose al Juez en lo Civil de la Capital en forma de estilo»; Por ello:

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de las Atribuciones Judiciales que como Juez Letrado y Autoridad Minera, le confiere la Ley Provincial N° 10.903

RESUELVE:

- 1° Rechazar el pedido de denuncia por despueblo de fs. 6, con costas.
 2° Rechazar la oposición y nulidad deducida por la firma Viñuales, Royo, Palacio y Cía.; declarando válida la concesión otorgada a don Francisco Correas el 1° de Febrero de 1940 por expediente N° 699—letra C. de esta Dirección General de Minas y extinguidos los derechos concedidos a los señores Francisco Folco y Juan Ferrán, con costas.—Publíquese en el Boletín Oficial.—Notifíquese y repongase el papel.—

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí HORACIO B. FIGUEROA

Salta, 13 de Agosto de 1940.

V VISTOS: De conformidad a lo dispuesto en el art. 28 del Código de Minería y a lo informado a fs. 28 vta. por el Sr. Escribano de Minas, el término de este permiso de exploración y cateo ha vencido el 5 de Agosto de 1940, y atento a lo solicitado en el escrito que antecede—fs. 28, esta Dirección General de Minas resuelve:—Ordenar el archivo del presente expediente N° 619 letra M, de Constantino Mandaza, por estar caduco de pleno derecho; tómese razón en los libros correspondientes de esta Dirección; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; páse a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, a sus

efectos; publíquese este auto en el Boletín Oficial y agréguese un ejemplar.—Notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí:—

HORACIO B. FIGUEROA

Salta, 24 de Junio de 1940.

Y VISTOS: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 16 del Decreto Reglamentario de fecha Setiembre 12 de 1935 y a lo informado a fs. 17 vta. por el Sr. Escribano de Minas, esta Dirección General de Minas resuelve: Declarar caduco el presente expediente n° 620—letra L, de Samuel Lister y Cristo Dricho; tómese razón en el libro correspondiente de esta Dirección; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; páse a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, a sus efectos; publíquese este auto en el Boletín Oficial, agréguese un ejemplar y archívese el expediente.—Notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí:—

HORACIO B. FIGUEROA

Salta, 24 de Junio de 1940.—

Y VISTOS: De conformidad a lo dispuesto en el art. 16 del Decreto Reglamentario de fecha Setiembre 12 de 1935 y a lo informado a fs. 11 por el Sr. Escribano de Minas, esta Dirección General de Minas resuelve:

Declarar caduco el presente expediente n° 341—letra M, de Constantino Mandaza; tómese razón en el libro correspondiente de esta Dirección; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; páse a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, a sus efectos; publíquese este auto en el Boletín Oficial, agréguese un ejemplar y archívese el expediente.—Notifíquese y repóngase el papel.—

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí:—

HORACIO B. FIGUEROA

Salta, 24 de Junio de 1940.

Y VISTOS: De conformidad a lo dispuesto en el art. 16 del Decreto Reglamentario de fecha Setiembre 12 de 1935 y a lo informado a fs 5 por el señor Escribano de Minas, este Dirección General de Minas resuelve: Declara caduco el presente expediente N° 120 - letra W, de Guillermo Miguel Wagner; tómese razón en el libro correspondiente de esta Dirección; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, a sus efectos; publíquese, este auto en el Boletín Oficial, agréguese un ejemplar y archívese el expediente.—Notifíquese y repóngase el papel.—

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí:—

HORACIO B. FIGUEROA

Salta, 24 de Junio de 1940.

Y VISTOS: De conformidad a lo dispuesto en el art. 16 del Decreto Reglamentario de fecha Setiembre 12 de 1935 y a lo informado a fs. 5 vta. por el Sr. Escribano de Minas, esta Dirección General de Minas re-

suelve: Declarar caduco el presente expediente n° 595—letra C, de Basilio Clinis y Teodoro Paspalacho; tómese razón en los libros correspondientes de esta Dirección; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, a sus efectos; publíquese este auto en el Boletín Oficial agréguese un ejemplar y archívese el expediente.—Notifíquese y repóngase el papel —

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí:—

HORACIO B. FIGUEROA

EDICTOS

SUCESORIO

Por disposición del Juez de Paz titular del Carril, de esta Provincia, Sr. Ricardo Muñoz, se cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don CARLOS SALVADOR JUAREZ MORENO, cuya sucesión se declaró abierta. Edictos en «Salta» y «El Pueblo».

El Carril, Agosto 12 de 1940.—

RICARDO MUÑOZ

Juez de Paz

N° 5114

POSESION TREINTEÑAL. Ha biéndose presentado Benito David Torino solicitando posesión treinteñal sobre casa y sitio en El Galpón, Metán, extensión diez y siete metros cuatro centímetros frente, sesenta y cuatro metros noventa y cinco centímetros fondo. Limitan-

do: Norte, Mercedes Arias López y Epifania Arias; Sud, calle por medio plaza pública; Este, Municipalidad El Galpón; Oeste, herederos Nicanor Córdoba. El Señor Juez Tercera Nominación Civil doctor Aguilar Zapata, cita a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado durante treinta días.

Salta Agosto 12 de 1940.—

OSCAR M. ARAOZ ALEMÁN
Escribano Secretario N° 5115

SUCESORIO: Citación a juicio. Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia y 1ª. Nominación en lo Civil de esta Provincia, Dr. Carlos Cornejo Costas; se cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de Da. ELVIRA MICHEL DE URIBURU, cuya sucesión ha sido declarada abierta. Edictos en «La Provincia» y «El Pueblo». —

Salta, Julio 16 de 1940.—

GILBERTO MÉNDEZ
Escribano Secretario N° 5116

El Juez de Primera Instancia Segunda Nominación Civil Doctor Ricardo Reimundín, cita y emplaza a herederos y acreedores de Ramón Amaya.

Salta, Julio 30 de 1940.—

JULIO R. ZAMBRANO
Escribano Secretario N° 5117

EDICTO. — Citación a Juicio a: Fructuoso Rodríguez. — En el juicio caratulado: «Deslinde, mensura y amonajamiento de un inmueble ubicado en

el Departamento de Orán, deducido por el Gobierno de la Provincia de Salta», y proveyendo a lo solicitado por el Señor Fiscal de Gobierno Doctor Carlos A. Frías en representación del Gobierno de la Provincia, de que se cite e intime a don Fructuoso Rodríguez, con el apercibimiento de Ley y en la forma ordenada, el Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil, Doctor Ricardo Reimundín ha dictado los siguientes decretos: — «Salta, Noviembre 4 de 1938. — «Atento lo solicitado intímese a don Recaredo Fernández y a don Fructuoso Rodríguez para que dentro del término de nueve días formalicen la oposición deducida a fs. 27 y 28 y 29 a 30 bajo apercibimiento tenerlo por desistido de la misma. —

«REIMUNDIN.» — «Salta, Noviembre 17 de 1939. — Al punto I): Agréguese. — Al punto II): Atenta las constancias de autos y haciendo efectivo el apercibimiento decretado, téngase por desistido a don Recaredo Fernández de su oposición en estos autos. — Al punto II I): Como se pide en los diarios «El Pueblo» y «La Provincia» por el término legal y con el apercibimiento decretado. — REIMUNDIN.» — Igualmente se le hace saber que se han señalado los días lunes y jueves o subsiguientes hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Lo que el suscripto Secretario hace saber al interesado por medio del presente edicto. —

Salta, Noviembre 20 de 1939.—

JULIO R. ZAMBRANO
Escribano Secretario. — N° 5118

Edicto Sucesorio: Citación a Juicio:

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil Doctor Carlos Cornejo Costas, se cita y emplaza por treinta días a los herederos y acree-

dores de don Vicente V. ò B. Cordeyro, cuya suceción declárase abierta.— Edictos en «La Provincia y «Salta».—

Salta, Junio 24 de 1940.—

GILBERTO MÈNDEZ
Escribano Secretario N° 5119

Remate Judicial. —

Por disposición del Señor Juez en lo Civil Doctor Ricardo Reimundín, recaída en el juicio ejecutivo sentencia Casianos Hoyos vs. Hector V. Chiostrí, correspondiente al Juicio Ordinario Rendición Cuentas Hector V. Chiostrí vs Casianos Hoyos, el 31 de Agosto de 1940 a horas 11, en Boulevard Belgrano 541, remataré, sin base; dinero de contado, los derechos y acciones pertenecientes a Hector V. Chiostrí en la Suceción de su padre Hector Chiostrí que tramita en el Juzgado de Tercera Nominación en lo Civil.— Seña 30 % Comisión: de Ley.—

FRANCISCO PEÑALBA HERRERA
Martillero N° 5118

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Yacimientos Petroliferos Fiscales

—Del Norte—

Licitación Pública N° 19

Llámase a Licitación Pública para la construcción de los terraplenes de defensa al rededor de un tanque de almacenaje de petróleo en la Ciudad de Orán, cuya apertnra se efectuará el día 11 de Setiembre de 1940 a las 10 horas en la Ad

ministración de los Y. P. F. del Norte situada en el Campamento Vespucio, Estación A. Vespucio- F. C. C. N. A.—

Los pliegos de condiciones podrán ser solicitados directamente en la Administración. — En la Oficina de los Y. P. F. en Salta, Mitre 396 y en Orán (Oficina). —

Agosto de 1940.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES DEL NORTE

Ing. GUSTAVO ACUYA
Administrador Y.P.F. del Norte.
N° 5119.

SUCESORIO: Carlos Cornejo Costas, Juez de Primera Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Miguel Zalazar o Zalasar.—

Salta, Agosto 21 de 1940.—

GILBERTO MÈNDEZ
Escribano Secretario. N° 5120.

SUCESORIO.—El Juez Dr. Ricardo Reimundín cita por treinta días a los herederos y acreedores de Antonio Franzone ó Antonio Franzoni.—

Salta, Agosto 23 de 1940.—

J. R. ZAMBRANO
Escribano Secretario N° 5121.

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez, Dr. Justo Aguilar Zapata interinamente a cargo del Juzgado de 1ª Instancia y 1ª Nominación en lo Civil, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don

Gottlieb Schavert ó Gottlieb Yacovlevich Schabert. —

Salta, Agosto 5 de 1940. —

GILBERTO MENDEZ
Escribano Secretario N° 5122

EDICTO DE MINAS. — Expediente N° 646—S. — La autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideran con algun derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que, en Julio 8 de... 1939, los señores Juan Larrán, minero, y Martín Saravia, industrial, ambos Argentinos, fijando domicilio en 20 de Febrero 81 de esta Ciudad, se presentan solicitando el correspondiente permiso para explorar y catear minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y similares, en terrenos sin labrar ni cercar que fueron de don Fermin Grande, ignorándose los actuales propietarios, en el lugar Hornadillas, La Poma, departamento de esta Provincia, en una superficie de 1992 hectáreas, las que se ubicarán de acuerdo a los planos a fs. 1 y 10 y escritos a fs. 2 y 9 del citado expediente, del modo siguiente El punto de partida P. P. se encuentra a tres kilómetros y medio al Norte Oeste de Hornadillas, de donde se medirán las siguientes líneas: P. P. — A de 1.000 metros Norte 45° Este; A—B de .. 7.500 metros Norte 45° Oeste; B—C de 2.666,66 metros Sud 45° Oeste C—D de 7.500 metros Sud 45° Este y D—PP de 1.666,66 metros Norte 45° Este, para cerrar el rectángulo de la zona del cateo solicitado, respetando ocho hectáreas dentro de esta superficie del cateo 608—Ll. Lo que el suscripto Escribano de Minas hace saber, a sus efectos. —

Salta, 23 de Agosto de 1940. —

HORACIO B. FIGUEROA
Escribano N° 5123

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Yacimientos Petrolíferos Fiscales

Llamase a Licitación Pública para el Día 26 de Agosto 1940, a las 14 horas, por: Construcción Edificios en la Ciudad de Salta (Pliego 7897) retirar pliegos: «Y.P.F.» en Salta, Mitre 396 o solicitarlo a Avenida Roque Sáenz Peña 777— Oficina 301— piso 3°— Buenos Aires. —

N° 5101

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Yacimientos Petrolíferos Fiscales

Licitación Pública N° 17

Lámase a licitación pública para la provisión de carne a los comedores y personal de la División Orán, cuya apertura de propuestas se efectuará el día 30 de Agosto de 1940, a horas 10, en la Administración de los Y.P.F. del Norte con sede en el Campamento Vespucio—Estación Vespucio F.C.N.A.—

Los pliegos de condiciones podrán ser solicitados directamente a la Administración, en la Oficina de los Y. P.F. en Salta, Mitre 396 y en la División Orán de Y.P.F., Campamento Río Pescado—Orán F.C.N.A.—

Yacimientos Petrolíferos Fiscales del Norte.

Ing. **GUSTAVO ACUÑA**
Administrador. 5105

Imprenta Oficial

CONTADURIA GENERAL

Resumen del Movimiento que ha Tenido Tesorería General
Desde el 1° al 31 de Julio de 1940.—

INGRESOS:

A Saldo del mes de Junio de 1940 600.33

D. Gral. de Rentas

Rentas Generales 1940	258.140.60	
Renta Atrasada	12.746.47	
Ley 380 Pavimento	1.522.45	
Ley 380 Intereses	164.56	
Ley 380 Multas	37.70	
Ley 380 1 % o	13.465.34	
Ley 65	21.143.08	
Ley 388	3.901.50	311.121.70
Ley 527 Coca		5.993.25
Ley 380--Pav. Meossi		33.265.52

Cálculo de Recursos 1940

Imp. Inter. N. Unificados Ley 12.139		
Artículo 3°	69.071.67	
Imp. Inter. N. Unif. Ley 12139,		
Art. 7°	32.459.85	
Imp. Inter. N. Unif. Ley 12139,		
Art. 11	75.282.62	
Remate Arriendo Bosq. Fiscales	11.980.68	
Dirección Gral. de Vialidad—		
Ret. Fondos Amort. Ley 291	20.551.28	
Impuesto Herencias	1.484.50	
Subvención Nacional	6.000.—	
Municipalidad de Salta Capital	14.924.38	
Aguas Corrientes Campaña	6.—	
Eventuales	1.220.—	
Boletín Oficial	447.65	
Impuesto a los Réditos y Ventas	88.007.90	321.436.53

Banco Provincial de Salta

Rentas Generales	604.166.38	
Devoluciones F.C.C.N.A.	3.772.57	
F. R. L. V. 9	3.520.68	
Ley 406	475.13	
Depósitos en garantía	2.288.50	
Serv. Emp. Ley 291—Vialidad	20.551.28	634.774.54

Banco de la Nación Arg.—Salta

Rentas Generales	104.071.99
------------------	------------

Banco de la Nación Arg. Bs. As.		
Ret. Servicio Ley 441		303.082.96
Banco de la Nación Arg.—Buenos Aires		
Rentas Generales		606.47
D. P. de Sanidad Ley 152		
Inasistencia Legisladores		210.—
Presupuesto Gral. de Gastos 1940—Dev.		29.15
Devoluciones F.C.C.N.A.		13.790.95
Embargos o/Judicial		1.654.67
Municipalidad Capital—Serv. Emp. Ley 441		3.705.35
Obligaciones a Cobrar		7.825.37
Policía Capital—Entregas Provisorias		2.000.—
R. L. V. 9		2.411.35
Empréstito Ley 441 a Reintegrar		350.000.—
Impuesto a los Rêditos		197.18
Depósitos en garantía		880.—
Depósitos en Suspense		32.877.12
Caja de Jub. y Pensiones Ley 207 Art. 4º,		
Inciso 1º,	6.916.64	
Inciso 3º, 1º. mes	921.50	
Inciso 4º,	75.—	
Inciso 5º,	410.83	
		8.314.97
		2.138.249.07
		<u>\$ 2.138.849.40</u>

EGRESOS

POR DEUDA LIQUIDADADA

Ejercicio 1939	19.435.06	
Ejercicio 1940	<u>738.382.43</u>	757.817.49

Dirección Gral. de Vialidad

Fondos Vialidad		62.897.11
-----------------	--	-----------

D. Gral. de Vialidad—Ley 380

Art. 13 A—F. Pavimentación		13.465.34
Art. 13 C—F. Pavimentación		11.048.78
Art. 13 E—F. Pavimentación		1.522.45
Art. 13 D—F. Pavimentación		4.189.16
Art. 20 —F. Pavimentación		164.56
Art. 21 —F. Pavimentación		37.70
Ley 388		753.—
Descuentos Ley 395		18.437.78
D. Gral. de Vialidad—Ley 380, Meossi		33.265.52
Obligaciones a Cobrar		11.337.49
D. P. de Sanidad Ley 527		5.993.25

Banco Provincial de Salta

Rentas Generales	673.314.24	
Depósitos en Garantía	880.—	
Devoluciones F.C.N.A.	13.790.95	
F. R. L. V. 9 en Experimentación	2.411.35	

Ley 406	475.13	
Serv. Emp. Ley 291—Vialidad	<u>20.551.28</u>	711.422.95
Banco de la Nación Arg.—Buenos Aires		
Ret. Serv. Ley 441 O. P. F. y M.		110.327.06
Ret. Serv. Ley 292 T. Bonos		7.966.56
Banco de la Nación Arg.—Salta		
Rentas Generales		104.071.99
Depósitos en suspenso		14.392.54
Embargos o/ Judicial		2.560.50
Consejo Gral. de Educación		250.000.—
D. P. de Sanidad—Ley 96		5.392.87
Impuesto a los Rêditos		387.65
D. Provincial de Sanidad Ley 152		
Inasistencia Legisladores		750.—
Devoluciones F.C.C.N.A		<u>3.772.57</u>
		2.131.974.32
SALDO:		
Existente en Caja que pasa al mes de Agosto de 1940.		<u>6.875.08</u>
		<u>\$ 2.138.849.40</u>

Salta, Agosto 6 de 1940.—

Vº. Bº.

R. DEL CARLO
Contador General

MANUEL L. ALBEZA
Tesorero General

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Despacho, Agosto 13 de 1940.—

Apruébase el presente resúmen del movimiento que ha tenido Tesorería General de la Provincia, durante el mes de Julio de 1940.— Publíquese en diarios de la capital por el término de ocho días, y por una sola vez en el Boletín Oficial y archívese.—

ADOLFO GARCÍA PINTO (hijo)

Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Es copia:—

FRANCISCO RANEA